

## EL NATURALISMO JURÍDICO COMO TEORÍA DEL DERECHO: RED FILOSÓFICA Y CONCEPTUAL DE UN CIENTIFICISMO REVISITADO\*

NICOLÁS LÓPEZ PÉREZ\*\*  
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE  
nicolopez@ug.uchile.cl

RESUMEN: Situado *The Concept of Law* como uno de los hitos en el pensamiento jurídico analítico, surgieron varias voces que acusaban sus deficiencias, multiplicándose ellas por medio de los sucesores de Hart luego de la publicación del *Postscript* en 1993. La tensión entre los métodos *a priori* de la filosofía y los *a posteriori* de la sociología resultó un escollo que Hart no pudo soslayar a fin de cuentas en su publicación. En este punto, la naturalización de la filosofía iniciada por Quine, esto es, hacer a esta continua con la ciencia, y seguida en la reflexión sobre el derecho por autores como Brink, Patterson, Postema y principalmente, Leiter, se manifiesta como solución a su problema de conceptualización enunciado en el proyecto hartiano. La presente investigación intentará atisbar que en tanto heredera del cientificismo, esta corriente refunda a este último en la segunda mitad del siglo XX y que sigue una lógica de axiomatizar (cada vez más) al fenómeno jurídico en una postura universalista y de soluciones correctas. Finalmente, daré validez al argumento

---

\* Una versión anterior de este trabajo fue presentada en el Simposio: Problemas actuales de la filosofía del derecho, en el Auditorio Arturo Alessandri en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile el día jueves 6 de junio de 2013 bajo el título de “Naturalismo jurídico: el cientificismo revisitado en la filosofía del derecho”. Agradezco el *feedback* realizado a la ponencia por el Prof. Esteban Pereira Fredes en su calidad de comentarista de la mesa de trabajo en que me tocó exponer. Estoy en deuda también con el aporte del Prof. Felipe López Pérez respecto de la distinción entre ciencias idiográficas y nomotéticas. Los errores que persistan, son de mi autoría.

\*\* Una versión anterior de este trabajo fue presentada en el Simposio: Problemas actuales de la filosofía del derecho, en el Auditorio Arturo Alessandri en el Departamento de Ciencias del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Comentarios a nicolopez@ug.uchile.cl el día jueves 6 de junio de 2013 bajo el título de “Naturalismo jurídico: el cientificismo revisitado en la filosofía del derecho”. Agradezco el *feedback* realizado a la ponencia por el Prof. Esteban Pereira Fredes en su calidad de comentarista de la mesa de trabajo en que me tocó exponer. Estoy en deuda también con el aporte del Prof. Felipe López Pérez respecto de la distinción entre ciencias idiográficas y nomotéticas. Los errores que persistan, son de mi autoría.

a partir de la introducción de una herramienta metafilosófica que distingue entre ciencias idiográficas y nomotéticas y colocar al derecho en este punto.

Palabras clave: *Naturalismo, Cientificismo, Filosofía analítica, Ciencia, Predicción, The Concept of Law*

#### LEGAL NATURALISM AS A THEORY OF LAW: PHILOSOPHICAL AND CONCEPTUAL WEB OF A REVISITED SCIENTISM

ABSTRACT: Located *The Concept of Law* as one of the milestones in the analytical legal thinking, there emerged several voices accusing its deficiencies, multiplying them by Hart's successors after the publication in 1993 of the *Postscript*. The tension between the *a priori* methods of philosophy and the *a posteriori* of the sociology was a hurdle that Hart could not avoid ultimately in their publication. At this point, the naturalization of philosophy initiated by Quine, that is, make this continuous with science, and followed in the reflection on the Law by authors like Brink, Patterson, Postema and mainly, Leiter, manifests itself as a solution to its conceptualization problem stated in hartian project. This research will attempt to glimpse as heir of the scientism, this thought school recast the latter in the second half of the twentieth century and continues a logic of axiomatize (increasingly) the legal phenomenon in a universalist stance and of correct solutions. Finally, I will give validity to the argument through the introduction of a metaphilosophical tool that distinguishes between idiographic and nomothetic sciences and then place the Law there.

Keywords: *Naturalism, Scientism, Analytical philosophy, Science, Prediction, The Concept of Law*

*...in our actual lives, we are able to distinguish between warranted and unwarranted judgments (including judgments of value) at least some of the time – of course there are hard cases and controversial cases, and will continue be and the fact that we can distinguish between warranted and unwarranted judgments is enough... There is no recognition transcendent truth here; we need no better ground for treating 'value judgments' as capable of truth and falsity than the fact that we can and do treat them as capable of warranted assertibility and warranted deniability.<sup>1</sup>*

HILARY PUTNAM.

## 1. INTRODUCCIÓN

La historia del hombre y por tanto, de todo lo que le ataña en cuanto es un ente que pertenece y posee un mundo (la realidad, esto en el sentido más cándido y menos filosófico posible) tiene momentos y momentos, de los cuales pueden ser: eventos claves que determinan el curso de los demás (disponen para lo futuro); otros que producen fracturas en los órdenes establecidos (cambios); e incluso unos que alteran lo que ha acontecido (prescriben en marcha atrás). A ello se suma la particularidad de las interpretaciones que se puede dar a cada uno de ellos. La historia es dinámica, en la medida que cada exégesis intenta darle forma y mostrar una visión particular de otra realidad. Esto de re-pensar otras realidades es un ejercicio que tiene una multiplicidad de posibilidades concretas. Mas las personas no llegan a la misma conclusión, en cuanto a lo dinámico y dificultad de conseguir una respuesta correcta en torno a un hecho que se manifiesta de lleno. Pienso como ejemplo al de la interpretación de lo acontecido con el Imperio Bizantino el martes 29 de mayo de 1453, donde por un lado, para la historia de occidente se le ve como “la caída de Constantinopla”; por otro, los turcos lo ven como “la conquista de Constantinopla”. Y así como tiene dos maneras de verse, es imaginable que tenga muchas más, en tanto la historia no es un asunto de corte formal o empírico que proyecta en el horizonte a una manera única (que es la correcta) de resolver al problema<sup>2</sup> o bien puede obedecer a una cuestión política.

<sup>1</sup> “...En nuestras vidas reales, somos capaces de distinguir entre los juicios justificados y los injustificados (incluyendo juicios de valor) al menos alguna parte del tiempo; por supuesto que hay casos difíciles y casos controvertidos, y que continuarán siendo tales, junto al hecho de que podamos distinguir entre juicios justificados e injustificados, ello es suficiente ... No hay reconocimiento a la verdad trascendente aquí, pues no hay buena base para tratar a los ‘juicios de valor’ como capaces de ser veraces/falsos que el hecho de que podamos crearlos y tratarlos como capaces de ser asertivos o de garantizar negación”. Ver PUTNAM, Hilary. *El desplome de la dicotomía hecho-valor y otros ensayos*. Barcelona, España: Paidós, 2001.

<sup>2</sup> Aquí pienso en BERLIN, Isaiah. “La decadencia de las ideas utópicas de Occidente”. En del mismo: *El fuste torcido de la humanidad. Capítulos de historia de las ideas*. Barcelona, España: Península, 2002, pp. 67-

Sobre este sustrato teórico, la presente investigación partirá en su argumentación desde una particular interpretación acerca del auge de la ciencia experimental en la historia del hombre en la modernidad. Con un acento en la historia de las ideas, clave para entender cómo se va moldeando el pensamiento de una comunidad al calor de sus vicisitudes sociopolíticas. Los problemas metafísicos siempre produjeron jaquecas epistémicas, en virtud de su imposibilidad para —en reiteradas ocasiones— encontrar su correlato en el mundo, por ejemplo, la existencia de Dios, la composición del mundo, la explicación de los astros, entre otros. El deductivismo y los métodos aristotélicos no daban abasto para encontrar respuesta a todas las inquietudes del mundo. El ‘desplome’ llega en 1492 con el descubrimiento de América a manos del hermeneuta Colombus<sup>3</sup>. Ya no se satisfacía la cuota de certidumbre en la sociedad recurriendo al estagirita en asuntos profanos (naturales) y a la Biblia en asuntos sacros. Esta dualidad de la visión tomista del conocimiento por estos fallos prácticos producía ídolos, los que según Francis Bacon, son nociones que ocupan el entendimiento humano y dificultan el acceso a la verdad<sup>4</sup>. El proyecto de la modernidad se fija en apartarlos de las sociedades. Las seguridades epistémicas serían dadas por la restauración que querría el abogado, a partir de la inducción, la investigación en conjunto y el empleo de un método preestablecido (pensado para no ser falible).

La ciencia o indistintamente, entendimiento moderno del conocimiento, bajo la fórmula “conocer para observar, para predecir hipótesis y en esos términos, medir y

107. También el letonio reconoce la distinción, a propósito del monismo característico de las preguntas formales y empíricas, que lo relaciona con la Ilustración en Berlín (“Primer ataque a la Ilustración”. En del mismo: *Las raíces del romanticismo*. Madrid, España: Taurus, 2000, pp. 43-71); ANDRADE MORENO, Marcos. *Historia, filosofía y diversidad valorativa en Isaiah Berlin*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009; LILLA, Mark. “Wolves and lambs”. En: DWORKIN, Ronald *et al* (eds.) *The Legacy of Isaiah Berlin*. Nueva York, Estados Unidos: New York Review of Books, 2001, pp. 31-42. La entrevista que se presenta en Magee (“Una introducción a la filosofía. Diálogo con Isaiah Berlin”. En del mismo, *Los hombres detrás de las ideas*, México DF: FCE, 1993, pp. 17-35) puede ser útil para dilucidar cuestiones básicas en la distinción. En la literatura nacional, Orellana Benado llama “humanas” a las preguntas filosóficas en sentido berlineano. Pues afirma a primeras que los humanos las proponen, sin embargo, hay en ellas una multiplicidad de soluciones igualmente validas y que no tienen pretensión de verdad absoluta, lo que sí, es que debe existir un trato igualitario y respetuoso para con las que son proclives a la promoción de los valores de la naturaleza humana. Esto significa que se excluiría por ejemplo, una propuesta de derecho tras argumentos de coerción destructiva con sanciones que lesionan bienes jurídicos como la vida. Orellana Benado (“Pluralismo: una ética del siglo XXI”. En del mismo, *Prójimos Lejanos*. Santiago, Chile: Ediciones UDP, 2012, pp. 30-2) también conceptúa lo anterior como la “triple distinción” bajo la premisa de ordenar los asuntos que aquejan al lenguaje.

<sup>3</sup> TODOROV, Tzvetan. *La Conquista de América. El problema del otro*. Madrid, España: Siglo XXI, 1998, pp. 23-40.

<sup>4</sup> BACON, Francis. *La gran restauración*. Madrid, España: Alianza, 1985, p. 97.

controlar el mundo”, se constituiría como la panacea de las certezas a los hombres. El método científico sería una bandera de guerra frente a todas las otras maneras de llegar a la verdad, junto a la secularización que hablaría de una relación más cercana del hombre con la naturaleza y también, lo que podríamos obtener con las metáforas empiristas, o sea, “el torturar a la naturaleza para exigirle respuestas”.<sup>5</sup> Lo interesante, es que el método se mostraría eficaz para adquirir conocimiento, pues el microscopio de la *empíria* tendría infalibilidad prácticamente en estos asuntos, sería algo así como una “ciencia verdadera”, donde la experiencia viene a partir de los sentidos, la razón nos permite deducir leyes desde la experiencia, la demostración se constituye en el elemento clave junto a la verificación<sup>6</sup>. Al trabajo en conjunto de maestros y alumnos no se les pasaría un trabajo distinto de este para ir en busca del conocimiento y así también, la verdad. La lectura de los textos sagrados y filosóficos (Aristóteles, Platón y sus claves monoteístas: Maimonides, Averroes y Tomás de Aquino) y la reflexión filosófica, así como en el campo de las “humanidades” en general quedaría relegada a un plano de “no-conocimiento”, pues se pregonaría que lo que no es ciencia, no es conocimiento<sup>7</sup>. La observación atenta de la naturaleza que arroja interpretaciones pragmáticas, los signos que confirmar las creencias (*a posteriori*) y el rechazo a las cuestiones apriorísticas sería el trabajo inductivo de las sociedades.

La proyección de la ciencia como una manera de conseguir certezas sería un hecho que penetraría en todo el devenir de la civilización occidental y de su pensamiento, en ese sentido, el tamiz y medio para toda investigación –en lo sucesivo- sería el de la ciencia. Ella, históricamente luego vería sus etapas de progresión y perfeccionamiento con el positivismo francés (Condorcet y Comte), en primera instancia. Y luego, no podría haberse arrimado a un mejor árbol, esto es, la tradición analítica en filosofía. Sobre esta compañía es que el bagaje teórico y el argumento de este ensayo estarán cimentados, por lo mismo, a continuación precisaré un tanto más de su contenido.

<sup>5</sup> La formulación del entendimiento moderno del conocimiento sería presentada por Orellana Benado (“Esepticismo, humor y el archipiélago del conocimiento”. En del mismo, *Prójimos Lejanos*. Santiago, Chile: Ediciones UDP, 2012 pp. 194-230). El argumento que expone al método científico como un paladín del entendimiento moderno de la ciencia, así como a la secularización como un rasgo distintivo de la modernidad, es posible hallarlo en Echeverría (*El búho de Minerva*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2004, pp. 19-23). Sin perjuicio de lo anterior, si se quiere ver un bagaje acerca de la adopción de las ciencias pre-modernas en las distintas naciones y no asignar el valor en esa sola época a la ciencia, véase AL-ANDALUSÍ, Sâ'id. *Libro de las categorías de las naciones*. Madrid, España: Ediciones Akal, 1999.

<sup>6</sup> DA VINCI, Leonardo (1980) “True science”. En: RICHTER, Irma (ed.). *The Notebooks of Leonardo da Vinci*. Oxford: Oxford University Press, pp. 3-12-

<sup>7</sup> Aquella es la principal máxima del cientificismo.

La tradición analítica se proyecta desde sus inicios como un giro lingüístico en la filosofía, puesto que los asuntos filosóficos dejan de ser cuestiones metafísicas o epistemológicas, sino más bien, sobre el lenguaje con el que damos cuenta del mundo. Sin embargo, con la primera piedra que da origen a esta manera de pensar, es que el acercamiento con la ciencia era inevitable. Gottlob Frege buscó encontrar en la matemática un lenguaje universal para dar cuenta de los problemas que aquejan a la realidad con la finalidad de por métodos rigurosos (así, no susceptibles de ser derrocados con simpleza) alcanzar la verdad<sup>8</sup>. Bertrand Russell, que junto a Alfred North Whitehead presentarían entre 1910 y 1913, los tres volúmenes de la monumental *Principia Mathematica* que se posicionaría rápidamente como el eje de la lógica filosófica, mostrarían los siguientes objetivos en la arremetida de la ciencia por sobre la filosofía: en primer lugar, demostrar que la matemática se reduce a la lógica, los números de la aritmética son proposiciones lógicas sobre predicados que contienen solo constantes, cuantificadores y variables (logicismo). En segundo lugar, evidenciar que la lógica matemática constituía un lenguaje ideal que a partir de una formulación estrictamente formal lograba dar cuenta de las diversas oraciones que se encuentran en nuestro lenguaje cotidiano. Frente a la ambigüedad y vaguedad de nuestro lenguaje de uso común, el lenguaje de la lógica proponía robustecerlo con su precisión, claridad y certeza<sup>9</sup>.

Trazar la línea entre filosofía y ciencia era el juego que la filosofía analítica realizó durante el siglo XX, pero esto es como las dos caras de la moneda. Por un lado, en la primera mitad de este período, el hincapié está sobre la forma de elucubrar un lenguaje ideal<sup>10</sup>, entonces el giro lingüístico se apodera de la reflexión filosófica y las investigaciones filosóficas en la academia. Por otro, la cuenta está fijada por la superación de este estadio en la delimitación de los problemas del mundo, en donde los *a priori* podían ser sometidos al microscopio y filtro de la experiencia (*a posteriori*). Por tanto, todo lo dicho, afirmado o cuestionado, debía luego, para constituirse en un hecho, en una verdad, pasar por la experiencia ante su comprobación. Esa es la premisa basal del naturalismo, un giro naturalista<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Véase MOYA, Carlos. "La evolución de la filosofía analítica". En: MUGUERZA, Javier y CEREZO, Pedro (eds.) *La filosofía hoy*. Barcelona, España: Crítica, 2004, pp. 11-26; DUMMETT, Michael. *Truth and Other Enigmas*. Londres, Reino Unido: Duckworth, 1978.

<sup>9</sup> PEREIRA FREDES, Esteban. *Isaiah Berlin y P. F. Strawson: Antecedentes del pluralismo en la tradición analítica de la filosofía*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011, pp. 37-8.

<sup>10</sup> Cfr. BERGMANN, Gustav. *The Metaphysics of Logical Positivism*. Madison, Estados Unidos: University of Wisconsin Press, 1967; CARNAP, Rudolf. *The Logical Syntax of Language*. Chicago (Il), Estados Unidos: Open Court, 2003.

<sup>11</sup> LEITER, Brian. "The Naturalistic Turn in Legal Philosophy". En: *APA Newsletter on Philosophy and Law*, vol. 00, n. 2, 2001; QUINE, W. V. *Desde un punto de vista lógico*. Barcelona, España: Paidós, 2002; QUINE, W. V. *Ontological Relativity and Other Essays*. Nueva York, Estados Unidos: Columbia University Press, 1969.

Esta parte de la filosofía analítica comenzaría a difuminar el trazado entre filosofía y ciencia, y según Stroll, es esta última la que ha visto a su prestigio fortalecido en el siglo XX de manera formidable<sup>12</sup>. Volviendo a la tipología inicial, la ciencia solo aborda a los asuntos como cuestiones formales o empíricas, lo filosófico (Berlin) o humano (Orellana Benado) queda relegado a un ámbito no productivo.

El juego epistémico, con la naturalización de la filosofía, ya no es la delimitación/limitación que se produce en la forma de ver al mundo, sino más bien el poner a la ciencia por sobre la filosofía, pensando en algo así como una “ciencia filosófica” o una cuestión *ad absurdum*. La escisión en lo analítico ha sido constituida por esto, ya no es el clásico debate entre científicistas y cotidianistas (o terapeutas del lenguaje), por la estructura del lenguaje con el que se puede hablar del mundo. Una contienda que tuvo en una esquina a Russell y en la otra a G. E. Moore en los gateos de la filosofía analítica en el Reino Unido<sup>13</sup> y que estuvo de manifiesto con la ruptura epistémica que produciría el enfrentamiento de *On Denoting* de Russell con *On referring* de Strawson y que mostraría las críticas de este último al trabajo del académico de Cambridge. Quizás ello también era la proyección de la disputa Cambridge-Oxford en el plano de lo analítico, algo que quedaría en el tintero con la aparición de los ‘analíticos’ norteamericanos de la segunda mitad del siglo XX, impulsados por C. S. Pierce.

La publicación de *On Referring* en 1950 fue tal vez, uno de los hitos principales de la filosofía (analítica) del siglo XX, pues marcó la pauta al inicio del análisis conceptual en general; así también, como en *Individuals*, que esbozaría la distinción entre metafísica revisionista y la descriptiva<sup>14</sup>. La tarea de Sir Peter sería probablemente, un *revival* de la metafísica perdida por las antítesis tan características del Círculo de Viena y muchos de sus simpatizantes, entre ellos, Russell y Wittgenstein. Sin embargo, esto quedará para la referencia de esta monografía, solo es preciso destacar la importancia de la rebelde embestida cotidianista<sup>15</sup>. Puesto que sería a este movimiento al que en parte, respondería una naturalización de la filosofía. La posibilidad de otorgar más certezas y el perfeccionamiento del cientificismo de Ayer y Carnap que venía con la piedra de la amargura epistémica ante la lucidez y carisma de las tesis del lenguaje ordinario, serían factores que también estimularían al naturalismo. Y no sería una cuestión reformista en sentido restringido, pues se proyectaría a las demás ramas de la filosofía tanto pura

<sup>12</sup> STROLL, Avrum. *La filosofía analítica del siglo XX*. Madrid, España: Siglo XXI, 2002, p. 1.

<sup>13</sup> Cfr. TAIT, William (ed.) *Early Analytic Philosophy: Frege, Russell, Wittgenstein: Essays in Honor of Leonard Linsky*, La Salle (Il), Estados Unidos: Open Court, 1997.

<sup>14</sup> Véase STRAWSON, P. F. *Individuals*. Madrid, España: Taurus, 1989.

<sup>15</sup> PEREIRA FREDES, Esteban. “Strawson y la embestida contra el cientificismo”. En: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 25, 2007, pp. 343-59; ORELLANA BENADO, M. E. “La rebelión de Sir Peter”. En del mismo, *Prójimos Lejanos*. Santiago, Chile: Ediciones UDP, 2012, pp. 339-52.

como práctica. Particularmente, sobre la última categoría cabe la reflexión alrededor del derecho en ámbitos como: la naturalización de lo jurídico, aplicación del método naturalista al concepto de derecho y de lleno, concertar la confluencia entre derecho y filosofía naturalizada. El apartado siguiente intentará mostrar de manera más acabada y con literatura relacionada la relación entre filosofía y ciencia, en la segunda mitad del siglo XX, principalmente el proyecto de epistemología naturalizada, comandado por W. V. Quine<sup>16</sup> que se constituiría como una reforma en filosofía y como su posible devenir. Así también, despejar la idea de un postpositivismo en Quine, priorizando el argumento del estudio de las ciencias naturales en general, proyectado a otras disciplinas, junto a la pulverización de la distinción analítico-sintético<sup>17</sup>. Esto último, insigne y controvertido en los planteamientos de este filósofo norteamericano, puesto que él se constituye como un cientificista, como un positivista y así también, un empirista (todo lógico, claro), pero que no satisface los requisitos de tales el que niegue esta distinción.

Este retorno a lo clásico de Quine es crucial a la hora de “revisitar” al cientificismo, en tanto recupera conceptos y argumentos anteriores al positivismo *stricto sensu* y les da un cariz distinto de cómo se aplicarán. La práctica importará en las investigaciones y todo es susceptible de ser naturalizado, esto es, puesto en un *a priori* (mediante lenguaje, operaciones lógicas u otra) y llevado al rigor de la realidad con un *a posteriori* (mediante métodos, demostraciones y práctica). Quine desbordaría la manera en que se venía visualizando al cientificismo y le otorgaría una orientación distinta, más fuerte, más estable y en cierta medida, menos absolutista, pero con otras pretensiones de saber. Lo que sin embargo, generaría una versión mejorada del cientificismo que no dejaría indiferente a las posturas de mesianismo epistémico.

Teniendo esa base, el acápite tres de este ensayo, introducirá a la discusión en filosofía del derecho contemporánea, partiendo con la publicación en 1961 de *The Concept of Law* y describiendo sus características y fama epistémica que gozaba. Ello considerará la tensión sobre el carácter de esta obra, o sea, la discusión entre sociología descriptiva y teoría analítica y luego, la ausente comprensión entre los métodos *a priori* de la filosofía y los *a posteriori* de la sociología, pues fue soslayada por Hart, es un tema de estudio en la filosofía del derecho hoy por hoy. Esta investigación intentará revisar el punto sobre los métodos y propósitos en filosofía del derecho, incluyendo a la filosofía naturalizada.

Otras debilidades a pensar del proyecto hartiano y también, del Dworkin de *Law's Empire*, como se analizará, darían paso a la intervención de la filosofía naturalizada en el derecho, principalmente en las facetas prácticas de la reflexión, como en teoría de la

<sup>16</sup> QUINE, W. V. *Ontological Relativity and...* *op. cit.* pp. 69-90

<sup>17</sup> QUINE, W. V. *Desde un punto de...* *op. cit.* pp. 61-91.

adjudicación<sup>18</sup>. Para ello analizar la posibilidad de una teoría del derecho naturalizada, así también de que una filosofía inspirada en esto, puede dar cuenta del estatus de la metafísica de lo jurídico y cómo se es pensado. Luego, se utilizará la herramienta metodológica que distingue entre ciencias nomotéticas e idiográficas, planteada por el neokantiano, Wilhelm Windelband con el fin de validar lo anterior. Además, lo realizado espera poder contestar a interrogantes cómo: ¿es el naturalismo ciencia del derecho? ¿Es el derecho una ciencia? ¿Dónde deja la discusión teórica una filosofía del derecho naturalizada? Finalmente, someter a examen si el *continuum* entre filosofía y ciencia será un axioma a tener en cuenta en cualquier tesis científicista o naturalista, en los términos que se quiere manifestar en lo sucesivo.

## 2. FILOSOFÍA Y CIENCIA. CIENTIFICISMO Y RESPUESTAS CORRECTAS.

“La filosofía es un juego, pero con reglas estrictas. En ella no todo vale. Ni tampoco vale todo lo mismo. Como en cualquier actividad humana, en la filosofía hay una distancia, que es mayor en algunos casos y menor en otros, entre cómo son o se hacen las cosas y cómo ellas deben ser o deben hacerse.”<sup>19</sup>

Previo a revisar esta frase, es necesario considerar el siguiente preliminar.

Antes de la filosofía analítica como tal (Frege, Russell), la demarcación entre ciencia y filosofía se hacía muy poco en términos serios y explícitos. La mayoría de los autores confundía lo epistemológico con una cuestión de raigambre científico y entonces, todo era susceptible de ser ciencia. Lo vivieron algunas conceptualizaciones de las ciencias sociales. Sin embargo, los empiristas británicos bien se encargarían de asomar a la distinción de forma trémula. Comte<sup>20</sup> luego con su positivismo y la idea de formular leyes para medir el conocimiento y por tanto, llegar a lo apodíctico mediando un algoritmo perfecto e infalible que determina qué es verdad (ciencia) y qué no es. Luego, la imperfección epistémica del positivismo al dejar dos preguntas pendientes (qué hace verdades a las verdades aritméticas y qué son los números naturales) y que la matemática no haya pasado por el tamiz comteano de los tres estadios por la imposibilidad de medirla en esos términos. El logicismo fregeano y los estudios de Boole, directa y el otro indirectamente tratarían de

<sup>18</sup> Cfr. LEITER, Brian. “Introducción: Del realismo jurídico a la teoría del derecho naturalizada”. En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 35-42; RIFFO ELGUETA, Ernesto. *Explicando el derecho. Pluralismo, prácticas e instituciones jurídicas*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2012.

<sup>19</sup> ORELLANA BENADO, M. E. *Pluralismo: una ética... op. cit.* p. 40.

<sup>20</sup> COMTE, August. *Curso de Filosofía Positiva/Discurso sobre el espíritu positivo*. Buenos Aires, Argentina: Orbis, 1984, pp. 21-39.

otorgar un mayor grado de certeza ante las problemáticas del mundo. El foco estaría en el lenguaje que se utilizaría para hablar del mismo, el giro lingüístico que experimentaría en primera instancia, obedecería a llegar a una lógica de un lenguaje ideal. Este, se posiciona como *propio* del positivismo, mas busca purificar y clarificar al (concepto de) lenguaje en sí, particularmente el científico y el filosófico con el objeto de llegar a una estructura formal y reglamentada dotada de certeza, claridad y lo más importante, control. Leibniz intentó esto antes que Frege, el precursor de la tradición analítica<sup>21</sup>. Lo hizo a partir de la idea de la *characteristica universalis*, la que pretendió expresar el ideal de un lenguaje universal en el que, por un lado, todos los caracteres representan a todas las nociones y, por otro, es independiente de otro idioma<sup>22</sup>. Este proyecto trató de cuantificar a las ideas, sin embargo, falló, pues los signos debían ser prácticamente infinitos. De igual manera, el modelo leibniziano sería insuficiente para dar cuenta de la realidad y para abarcar el espectro de lo universal. Russell en un estado más avanzado del pensamiento occidental, expondría lo anterior, así también establecería que el lenguaje humano puede ser reducido a un conjunto de formas lógicas y que lo importante en la creación de oraciones y los términos singulares (o las descripciones definidas) sería adjudicar significados a los hechos en el mundo. En gran parte –y por silentes 45 años- esta tesis sería aceptada en la mayoría de los círculos intelectuales de Europa. Su socavamiento estaría a manos de la tesis de Strawson, donde lo importante en el lenguaje es que este se conjuga como una pluralidad de usos y no de significados. Wittgenstein rezaría “no preguntes por el significado, pregunta por el uso”. Ello a partir de conceptos como contexto, convención, emisión, consenso y cotidiano.

El análisis lógico con este espadachín del análisis conceptual daría un paso atrás, en tanto deja escapar la riqueza de la naturalidad. En palabras de Strawson, “los conceptos utilizados en tipos de discursos no científicos no podrían ser reemplazados literalmente para servir al mismo propósito; el lenguaje de la ciencia no podría suplantar de igual forma al juego de salón, de la cocina, del tribunal de justicia y de la novela”<sup>23</sup>. Esta naturalidad es el componente subjetivo de los hechos que acontecen en la realidad y que son prácticamente imposibles de medir, en términos filosóficos.

<sup>21</sup> PEREIRA FREDES, Esteban. *Isaiab Berlin y P. F. Strawson: Antecedentes del pluralismo en la tradición analítica de la filosofía*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011, p. 103; DUMMETT, Michael. *Origins of Analytic Philosophy*. Londres, Reino Unido: Duckworth, 1993; HOCHBERG, Herbert. *Introducing Analytic Philosophy: Its Sense and its Nonsense 1879-2002*. Frankfurt, Londres: Ontos Verlag, 2003.

<sup>22</sup> LEIBNIZ, G. W. *Escritos filosóficos*. Madrid, España: Antonio Machado Libros, 2003, pp. 193-201.

<sup>23</sup> STRAWSON, P. F. “Carnap’s Views on Constructed Systems v. Natural Languages in Analytical Philosophy”. En: SCHILPP, P. A. (ed.). *The Philosophy of Rudolf Carnap, The Library of Living Philosophers*, XXVI, La Salle (Il), Estados Unidos: Open Court, 1963, p. 505.

El debate entre Russell y Strawson se agotaría en 1950. La tesis del oxoniense derribó el edificio cientificista, mas le quitó claridades y credibilidad a esta concepción filosófica. Sin perjuicio de la réplica del otrora Fellow del Trinity College de Cambridge en 1957 donde acusaría que la fuerza argumentativa del texto de Strawson descansaba en los ejemplos propuestos en el ensayo de 1905. Si bien reconocería un par de puntos en el desacuerdo, admitiría indirectamente su derrota epistémica. El punto estaría zanjado, el desarrollo del análisis conceptual se posicionaría en el horizonte de la tradición analítica y se proyectaría hacia la filosofía del derecho como se verá más adelante. Sin perjuicio de lo anterior, un trabajo transversal sobre el análisis lógico permitiría otras clases de discusión en la filosofía analítica del siglo XX. Los trabajos que evolucionarían en la misma línea del Círculo de Viena, pasarían por una cuota de madurez que una vez recogida por W. V. Quine se internalizaría y llegaría a la propuesta de una (nueva) filosofía de las ciencias, una innovadora manera de entender al postpositivismo y a la naturalización de la epistemología.

Quine como un notable “discípulo” de A. N. Whitehead en tanto, este fue su director de tesis doctoral y lo orientó en el camino de la lógica y la filosofía de las ciencias, cuestiones que con su BA en matemáticas había trastocado solamente. En 1934 con *A System of Logistic*, él marcó un hito en la filosofía norteamericana y en definitiva, en la raigambre analítica que emergería en dicha zona. De igual manera, la continuidad del pensamiento cientificista anglosajón que se había asomado con los primeros trabajos de Russell. En esa obra, Quine presentó un sistema de símbolos lógicos basado fundamentalmente en la *Principia Mathematica*, aunque infundiría una serie de cambios que moldearían su propia escuela de reflexión en torno a la ciencia y a la lógica. Church expone que hay seis puntos clave en la tesis doctoral de Quine que supera las debilidades de la monumental obra de 1910-3, a saber: (i) la representación de las funciones de dos o más variables como funciones de una variable a través de la introducción, como un término indefinido, de la operación de ordenación, es decir, la operación de la combinación de dos elementos  $\alpha$  y  $\beta$  en el par ordenado  $\alpha, \beta$ ; (ii) el uso de esta misma noción de ordenación para reemplazar la noción de predicación, la propuesta de un  $\Phi\alpha$ , obtenido del predicado de la proposición  $\Phi$  del argumento  $\alpha$  que se identifica con el par ordenado  $\Phi\alpha$ ; (iii) la introducción, en relación con la operación de abstracción,  $\wedge$ , de una regla de inferencia, el estado de concreción, que toma el lugar de la regla tácita de los *Principia* que, para hablar de algo inexacto, permite la sustitución de  $\Phi x$ , en cualquier expresión probado en el que  $\Phi$  es una variable libre, de una expresión apropiada que contiene  $x$ ; (iv) la liberalización de la teoría de los tipos, por lo que el axioma de la reducibilidad se hace innecesario; (v) el uso de la noción de referencia clásica, introducida por una definición nominal actual, para reemplazar casi por completo las descripciones torpes introducidas en los *Principia* como símbolo incompleta; (vi) la introducción –bajo el nombre de congeneración– de la

relación de implicación entre las funciones proposicionales, como un término no definido, de los cuales tanto la relación de implicación entre las proposiciones y los cuantificadores universales y existencial se obtienen por definición<sup>24</sup>.

Quine fue nombrado luego de su tesis doctoral, Harvard Junior Fellow, lo que lo excusó de tener que enseñar durante cuatro años. Durante el año académico 1932-33, viajó a Europa gracias a una Sheldon Fellowship, y allí conoció a los logicistas polacos (incluido Alfred Tarski) y a miembros del Círculo de Viena (destaca Carnap) y por supuesto al positivista lógico, A. J. Ayer. Ese intercambio fue enteramente fructífero para el filósofo, ya que pudo ver más allá de los hombros de los gigantes<sup>25</sup>. Las conversaciones con Tarski significaron un notable intercambio de ideas y de madurez intelectual para Quine, tanto así que hizo que lo invitaran al Congreso de 'Unidad de la ciencia' en Cambridge (MA) en Septiembre de 1939. Para llegar a dicha instancia, se embarcó hacia Estados Unidos donde estaría alrededor de 44 años. En tiempos de la II Guerra Mundial, Quine sería profesor de lógica en Brasil y serviría a la marina de Estados Unidos en un cargo de inteligencia militar, descifrando mensajes de los submarinos alemanes. Dichos méritos harían que sea nombrado 'Lieutenant Commander'. Luego del conflicto bélico, en Harvard sería supervisor de tesis de muchos filósofos, entre ellos, Donald Davidson, David Lewis, Daniel Dennett, Gilbert Harman, Dagfinn Føllesdal, Hao Wang, Hugues LeBlanc y Henry Hiz. Los diálogos y cafés con muchos de estos pensadores, producirían paulatinamente una evolución en su objeto de estudio. Recordar que Quine comenzó su carrera estudiando la lógica y la filosofía de las ciencias, sin embargo, con el avance de su hoja de ruta académica se acercaría a cuestiones de semántica, filosofía del lenguaje y principalmente epistemología. He ahí la razón de que constantemente se hiciera la pregunta "¿qué cuenta como 'saber algo'?"<sup>26</sup>. A ello, la relación entre filosofía y ciencia se manifiesta inequívocamente. Quine plantea que: en primer lugar, uno debe creerlo. El conocimiento es la creencia verdadera. Sin embargo, -y como a menudo es señalado- no todas las creencias verdaderas son conocimiento. Si algo es creído por una razón equivocada, solo ocurre porque podría ser verdadero, entonces no califica como conocimiento. Este último acorde a cómo ha sido descrito en términos específicos, es la creencia verdadera *justificada*<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> CHURCH, Alonzo. "Review: A System of Logistic by Willard Van Orman Quine". En: *Bull. Amer. Math. Soc.* 41 (9), 1935, pp. 598-603.

<sup>25</sup> QUINE, W. V. *The Time of my life: An autobiography*. Cambridge (MA), Estados Unidos: The MIT Press, 1985, p. 70.

<sup>26</sup> QUINE, W. V. *Quiddities. An intermittently Philosophical Dictionary*. Londres, Reino Unido: Penguin Books, 1990.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 108.

Ahora bien, para los fines científicos y filosóficos lo mejor que podemos hacer es renunciar a la idea del conocimiento como un mal trabajo y hacer lo mejor posible con sus ingredientes por separado, dice Quine<sup>28</sup>. Este concepto tiene limitaciones, y ellas producen insidiosos efectos, que incluso se apartan de contextos filosóficos. Para disuadir eso, el norteamericano establece una dicotomía entre clases de “conocer”: conocer cómo (*knowing how*) como en el caso de nadar y andar en bicicleta; y conocer eso (*knowing that*), o sea, lo que se cree verdaderamente y se puede justificar.

El punto importante aquí, es la justificación del conocimiento, ¿cómo es posible ello? ¿De qué se requiere? – Dos respuestas se asoman cándidamente en este debate analítico: una es la filosofía y la otra, la ciencia.

Sobre la filosofía, Quine la ve como:

“lo referente a nuestro conocimiento del mundo, y a la naturaleza del mundo. (La considera como) un intento de redondear ‘el sistema del mundo’ como dijo Newton. Ha habido filósofos que consideraron que la filosofía estaba un tanto separada de la ciencia, y que proporcionaba una base firme sobre la cual construir la ciencia; pero para mí ese es un sueño vano. Gran parte de la ciencia es más firme que la filosofía, o que lo que ésta aspire a ser. Considero que *la filosofía forma un continuo con la ciencia*; que es, incluso parte de ésta”<sup>29</sup>.

La tradición analítica en tanto se perfila como filosofía contemporánea, permite que se pueda preguntar por la esencia de las cosas, así la interrogante “¿qué es la filosofía?” es de lugares comunes en planteamientos de varios eruditos.

“La filosofía se encuentra en el extremo abstracto y teórico de la ciencia (...) La filosofía es abstracta, por ser muy general (...) La filosofía busca los contornos más generales del sistema total del mundo”<sup>30</sup>.

El camaleonismo de Quine entre la ontología y la epistemología es notable, el paso entre ellos solo se puede atisbar si se ha entendido que es el giro lingüístico en la tradición analítica; sin perjuicio de que éste queda sepultado con la naturalización de las cosas que propone este filósofo, en tanto,

“hay (asuntos) que podrían denominarse cuestiones ontológicas; cuestiones generales acerca de qué tipos de cosas hay, así como qué significa existir, para que haya algo. Y hay problemas predicativos; acerca de qué clases de cosas pueden

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 109.

<sup>29</sup> MAGEE, Bryan. “Las ideas de Quine. Diálogo con W. V. Quine”. En del mismo, *Los hombres detrás de las ideas*, México DF: FCE, 1993, p. 177. Cursivas mías.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 179.

preguntarse significativamente sobre lo que existe. *La epistemología estaría incluida en el último (asunto)*<sup>31</sup>

Y el entendimiento del vuelco hacia el lenguaje en la filosofía analítica es de suma importancia, pues permite entender el esquema conceptual, el sistema del mundo (como lo ve Quine) y en esos términos, conviene preguntarse por sus orígenes, cómo se adquirió, y cómo lo aprende el individuo. Para forjar una escalera hacia la verdad, Quine plantea una distinción tripartita de la fijación de límites: primero, a la lingüística, luego a la psicología (las conductas, principalmente) y finalmente, a la matemática, que funciona como auxiliar del tribunal de la ciencia al final del día<sup>32</sup>.

La filosofía es un juego que tiene reglas estrictas, y por lo mismo, nos hace pensar que tiene un método. Si se piensa por un segundo en el análisis conceptual y se mira a Quine, la duda puede asomarse a qué es lo que ocurre en lo que ha legado el entendimiento moderno del conocimiento, así ¿por qué la filosofía no podría ser una rama reflexiva, abstracta y sintética de las ciencias empíricas<sup>33</sup>. Quine arguye que la ciencia es “sentido común autoconsciente”<sup>34</sup>, esto significa que los parámetros epistémicos de las ciencias solo son una sencilla extensión formal de los estándares de prueba y justificación que la mayoría de las personas utiliza continuamente. Es una forma de naturalizar las cosas. Ayer proponía una relación estrecha entre filosofía y ciencia, donde el principio de verificación otorgaba las certezas a los *a priori*<sup>35</sup>. La experiencia sensorial como un resultado apodíctico al lado de la significación cognitiva<sup>36</sup>.

La filosofía queda en el diván, siendo interrogada por la ciencia, esto es el naturalismo, en términos caricaturescos. Esto no surge con Quine, pero él es su máximo referente en el siglo XX, por su atrevido artículo *Two Dogmas of Empiricism* en el que niega la distinción entre analítico y sintético (y otros puntos) conservando su calidad de cientificista.

Sobre el naturalismo, el componente metodológico está involucrado con las formas de investigar a la realidad, así como las afirmaciones sobre alguna clase de autoridad

<sup>31</sup> *Ibid.* Cursivas mías.

<sup>32</sup> MAGEE, Bryan. *Las ideas de Quine...* *op. cit.*; ROMANOS, George. *Quine and Analytic Philosophy. The Language of Language*. Cambridge (MA), Estados Unidos: The MIT Press, 1983.

<sup>33</sup> LEITER, Brian. *Introducción...* *op. cit.*, p. 37.

<sup>34</sup> QUINE, W. V. *Palabra y objeto*. Barcelona, España: Herder, 2000, p. 20.

<sup>35</sup> AYER, A. J. *The Central Questions of Philosophy*. Londres, Reino Unido: Penguin Books, 1976.

<sup>36</sup> STROLL, Avrum. *La filosofía analítica...* *op. cit.*, p. 81; LÓPEZ PÉREZ, Nicolás. “Cientificismo y mesianismo: la otra cara de la ciencia moderna”. En: *Crítica.cl*, 2013. <En línea> Consultado el 04 de Junio de 2013. Disponible en la Web: <http://xurl.es/3sqty>; AYER, A. J. *Lenguaje, verdad y lógica*. Barcelona, España: Ediciones Martínez Roca S.A, 1971.

para el método científico. Los naturalistas tienen cola, puesto que les sigue la ‘unidad de la ciencia’ en una versión menos mesiánica y más efectiva que la pregonada por el Círculo de Viena en la primera mitad del siglo XX. El compromiso de los naturalistas es con lo ontológico y lo metodológico que puede tener repercusión en otras áreas que no sean solamente la filosofía. Papineau expone que la historia moderna de la psicología, la biología y las ciencias sociales (incluso la física) en sí mismas pueden útilmente ser vistas como articulaciones en la aceptación/rechazo de los principios del naturalismo (ontológico) y los preceptos metodológicos<sup>37</sup>.

La ciencia y el cientificismo en general, han lidiado con preguntas acerca de los hechos y con teorías acerca del mundo. La filosofía es derivada y se interesa por preguntas acerca de los métodos y declaraciones de las ciencias empíricas (física, psicología, etc) y las ciencias formales (matemáticas, lógica); esto es, lo qué es una prueba, una teoría, la inducción, la confirmación; cuál es el estatus de la lógica, de la medición, del significado de la probabilidad<sup>38</sup>.

El *continuum* entre filosofía y ciencia parece una realidad, según el microscopio del bagaje filosófico que se ha revisado anteriormente. El naturalismo en tanto se perfila como una versión mejorada (y luego, revisitada) del cientificismo en la mayoría de los ámbitos a que es transversal, se ha convertido en un eslogan en nombre de que la vasta mayoría del trabajo en filosofía analítica es perseguido y su estatus preeminente puede ser apreciado quizás en una cierta medida en solamente definiciones y explicaciones. Recordar que la tradición analítica por más duales que sean sus productos filosóficos (cientificistas y cotidianistas) la mayoría se arriman a la preocupación por la ciencia y con una prominente raigambre empirista/lógica. El término naturalismo es comúnmente usado para retratar la aceptación de una filosofía científica o bien, para denotar el intento de naturalizar algunas entidades supuestamente contenciosas (o conceptos)<sup>39</sup>.

Esta “inseparabilidad” entre filosofía y ciencia, dentro del proyecto naturalista, tiene dos vertientes como se adelantó antes: lo ontológico y lo metodológico, y esto último, en definitiva es lo que ataña a teoría del conocimiento *stricto sensu*. Sobre lo ontológico, la concepción científica de la naturaleza, prima. Según Sellars, la ciencia es la medida de todas

<sup>37</sup> PAPINEAU, David. “Naturalism”. En: *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2009. <En línea> Consultado el 04 de Junio de 2013. Disponible en la web: <http://plato.stanford.edu/archives/spr2009/entries/naturalism/>

<sup>38</sup> HOCHBERG, Herbert. *Introducing Analytic... op. cit.*, pp. 11-2.

<sup>39</sup> DE CARO, Mario y MACARTHUR, David. “The Nature of Naturalism”. En de los mismos (eds.): *Naturalism in Question*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2004, p. 4; LEITER, Brian. *Introducción... op. cit.*, p. 38.

las cosas, de lo que se dice que es y de lo que se dice que no es<sup>40</sup>. Esta manera de entender a la naturaleza se apoya en el éxito de la comprensión moderna del conocimiento, descrita en la introducción, a través del alza del empirismo británico y la exigencia de mayores certezas verificables a partir de los hechos<sup>41</sup>. Ella se posó ante el futuro con su carta ganadora: la predicción, el control y la explicación (que hace sentido) de los fenómenos naturales, por ejemplo, la física matemática del incomparable Sr. Newton y la teoría de la evolución de Darwin.

La vertiente metodológica se cuelga de la superación que la ciencia hace de la filosofía tradicional (aquí, entiendo a la clásica y a la pre-moderna) que tiene como propósito establecer a priorismos, y de una vez por todas, las presuposiciones, extensión y límites del conocimiento de la realidad. El naturalismo entonces, a la Quine, sería el elegante abandono de la meta de una “primera” filosofía anterior a la ciencia natural<sup>42</sup>. Si esto ocurre, se involucran dos ideas: (i) la negación de la autoridad de la filosofía tradicional (ella ya no puede presumir de ser la disciplina principal que se encuentra en el juicio de las pretensiones de la ciencia natural); (ii) la negación que resulte de que la filosofía juegue un rol fundacional respecto de las ciencias.

Esta huida de las (in)certezas analítica junto al estímulo para superar al giro lingüístico, se ampara en la pretensión naturalista de que los problemas filosóficos tradicionales se consideran irresolubles mediante los métodos de biblioteca (*armchair*) *a priori* de los filósofos y requieren, en cambio, ser implantados en (o reemplazados por) adecuadas teorías empíricas<sup>43</sup>. Independiente de que en la primera mitad del siglo XX, incluso teóricos como Bergmann y Carnap se hayan preocupado de los problemas del lenguaje con soluciones científicas, la naturalización debe ser asumida. Y esta expresa una reinención ontológica, no una postura antimetafísica como la del Círculo de Viena<sup>44</sup>. Algo así como una filosofía científica, según Carnap<sup>45</sup>, pero esta vez, sin que el filósofo

<sup>40</sup> SELLARS, Wilfried. “Empiricism and the Philosophy of Mind”. En del mismo, *Science Perception and Reality*. Londres, Reino Unido: Routledge, 1963.

<sup>41</sup> El mundo es lógico, de eso se parte al inicio de la tradición analítica (WITTGENSTEIN, Ludwig. *Tractatus Logico-Philosophicus*. Madrid, España: Tecnos, 2002, p. 111) y se continúa hasta hoy, incluso.

<sup>42</sup> QUINE, W. V. *Theories and Things*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 1981, p. 67; DE CARO y MACARTHUR. *The Nature of... op. cit.*, pp. 11-2; PAPINEAU, David. *Naturalism... op. cit.*, p. 16.

<sup>43</sup> LEITER, Brian. “Repensando el realismo jurídico: Hacia una teoría del derecho naturalizada”. En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, p. 68.

<sup>44</sup> ROMANOS, George. *Quine and Analytic... op. cit.*, p. 19-21.

<sup>45</sup> CARNAP, Rudolf. “Empiricism, Semantics and Ontology”. En: RORTY, Richard (ed). *The Linguistic Turn*. Chicago, Estados Unidos: The University of Chicago Press, 1967, pp. 77-84.

proporcione los insumos al científico, sino que la integración de variables inductivas a la manera de pensar.

Las certidumbres radican en una continuidad entre las ciencias naturales y sociales en lo que respecta a *resultados y métodos*. Si se pregunta sobre la continuidad en lo primero, esta se puede dar a partir de que las tesis filosóficas estén fundadas en los resultados de las ciencias exitosas. Respecto de los métodos, es basado en un criterio teleológico, donde la eficacia del procedimiento se traduce en una correcta sucesión de resultados de los que debe ser posible emular para re-explicar y re-observar los hechos (afán verificacionista/falsacionista, al final del día, corroborar naturalísticamente un valor veritativo que debió entregar el algoritmo).

La continuidad en métodos y resultados como motor de las certidumbres no es sino otro argumento para la afirmación quineana de que la ciencia es *sentido común autoconsciente*. Sin perjuicio de lo anterior, a través de la misma historia de (la filosofía de) la ciencia se da cuenta de que hay una universalidad en el concepto de lo que es la ciencia, tanto así que hay explicaciones metafóricas (pero metódicas) que ensalzan caricaturescamente esto, por ejemplo, el barco de Neurath<sup>46</sup>, la navaja de Ockham<sup>47</sup>. Y para sistematizar esto, paradigmáticamente Quine ha intentado una síntesis a partir de la “epistemología naturalizada”.

El barco de Neurath es una analogía a propósito de situaciones epistémicas en que una postura pragmática (indirectamente) incita a pensar en la efectividad y eficacia de la ciencia en tanto es un método para alcanzar la verdad y los tripulantes que tratan de reconstruir su barco durante la navegación. En la circunstancia en que no puedan reparar el barco en una sola vez, mas no pueden desembarcar y hacerlo de nuevo totalmente, deben elegir cuáles tablas dejar intactas y cuáles reconstruir. De sentido común será la elección de apoyarse sobre aquellas tablas que funcionan mejor (acierto pragmático) y reconstruir aquellas que son menos fiables, útiles o necesarias. Obviamente, en un momento sucesivo, los tripulantes podrán elegir reconstruir las tablas en las que se habían apoyado anteriormente y, al hacer esto, de nuevo se apoyarán en algunas otras tablas que cubrirán sus necesidades prácticas. Sobre este argumento, en situaciones epistémicas a las que nos vemos enfrentados, pasa algo similar: necesariamente nos apoyamos en ciertas tablas de nuestra comprensión teórica del mundo (hipótesis, normas epistémicas, estándares, resultados, etc.) y “evaluamos” otras tesis acerca del mundo. Las tablas que elegimos para fundar nuestro edificio epistémico son las que han funcionado mejor

<sup>46</sup> NEURATH, Otto. “Protokollsätze”. En: *Erkenntnis*, 3, 1932, pp. 204-14.

<sup>47</sup> SPADE, Paul Vincent y PANACCIO, Claude. “William of Ockham”. En: *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2004. <En línea> Consultado el 04 de Junio de 2013. Disponible en la web: <http://plato.stanford.edu/archives/fall2011/entries/ockham/>.

para nosotros en el pasado; pero nada impide que en algún momento futuro podamos reconstruir también estas tablas, fundándonos en un nuevo conjunto de cosas que nos “acomoden”/lleven a pasos más largos a la verdad<sup>48</sup> y en algunos casos, abogar por el principio (también científico) del *mutatis mutandis*<sup>49</sup>.

La navaja de Ockham es un principio que proclama, en su primera formulación: “La explicación más simple y suficiente es la más probable, mas no necesariamente la verdadera”, en la circunstancia en que exista una dicotomía o una pluralidad de maneras para dar respuesta a una pregunta. En ciencia se usa como un criterio general para enrielar a los científicos en el desarrollo de modelos teóricos, más que como un árbitro entre los modelos publicados. En el método científico *stricto sensu*, la navaja de Ockham no se considera un principio irrefutable, y ciertamente no es un resultado científico, pues su primera formulación no da abasto. Ahora bien, la segunda formulación (que complementa a la anterior) expone que: “Cuando dos o más explicaciones se ofrecen para un fenómeno, la explicación completa más simple es preferible; es decir, no deben multiplicarse las entidades sin necesidad”, he ahí la funcionalidad del brocardo “la pluralidad no se debe postular sin necesidad”. Ciertamente podría ser correcta la opción compleja. Sin embargo, su sentido prístino es que en condiciones idénticas, sean preferidas las teorías más simples; una cuestión distinta es que sean las evidencias que apoyen la teoría, aquí Quine complementa con la idea que le agrega a la creencia verdadera, esto es, *la justificación*.

La epistemología naturalizada de Quine tiene un basamento en sí misma como reacción ante el análisis conceptual, pero tiene, algunos puntos colaterales bien importantes que la informan y que han incidido fuertemente en la filosofía (en general) del siglo XX, como las críticas formuladas en su *Two Dogmas of Empiricism* (1952). Recordar que el otrora proyecto del norteamericano data de 1969.

Los planteamientos de Quine en el texto de comienzos de la segunda mitad del siglo XX rezan así:

“El empirismo moderno ha sido en gran parte condicionado por dos dogmas. Uno de ellos es la creencia en cierta distinción fundamental entre verdades que son *analíticas*, basadas en significaciones, con independencia de consideraciones fácticas, y verdades que son  *sintéticas*, basadas en los hechos. El otro dogma es el *reductivismo*, la creencia en que todo enunciado que tenga sentido es equivalente a alguna construcción lógica basada en términos que refieren a la experiencia

<sup>48</sup> LEITER, Brian. *Repensando el realismo...* *op. cit.*, p. 88.

<sup>49</sup> Expresión latina que significa *cambiar lo que se deba cambiar* en relación a una premisa o alguna operación en un teorema o corolario.

inmediata. (...) (A)mbos dogmas están mal fundados. (Y) (u)na consecuencia de su abandono es, que se desdibuja la frontera que se supone trazada entre la metafísica especulativa (Bergmann) y la ciencia natural. Otra consecuencia es una orientación hacia el pragmatismo<sup>50</sup>.

La distinción entre *analítico* y *sintético* es histórica en la filosofía, postulada por genios como Leibniz, Hume y Kant. Ahora bien, él en la misma distinción reconoce la existencia de dos tipos de proposiciones en lo que es analítico; aquellas que son lógicamente verdaderas tales como: “Ningún hombre no casado es casado”, y las que se definen en términos de su significado, por ejemplo: “Ningún soltero es casado”<sup>51</sup>. De acuerdo con Quine, esta última manera de caracterizar los juicios analíticos está condenada al fracaso. Un “soltero” se define como un “no casado”, lo que constituye una convención social. Presumiblemente “soltero” y “no casado” se pueden sustituir *salva veritate*<sup>52</sup>. Con el ejemplo de una oración como: “Soltero tiene menos de diez letras”. Evidentemente, en este caso no se puede sustituir “soltero” con “no casado” *salva veritate*. Si se podría objetar a esta aserción afirmando que en este caso “soltero” no significa “no casado”, sino que se refiere a la palabra “soltero” solamente (una tautología).

Si esto es así, la sinonimia de “soltero” y “no casado” debería ser una sinonimia cognitiva. Asegurado esto, se podría argumentar que: “Todos y solamente los solteros son no casados”, es decir “necesariamente todos y sólo los solteros son no casados”. *Sustituyamos* en este caso “no casado” por “soltero” y obtendremos: “Necesariamente todos y solo los solteros son solteros”. La diferencia entre esta proposición y la anterior se posiciona en el contenido cognitivo que ofrecen, pues son marcadamente distintos<sup>53</sup>. De todas maneras, se podría salvar el argumento afirmando que: “Los solteros son no casados”, porque “soltero” y “no casado” tienen la misma extensión y pueden intercambiarse *salva veritate*. Sin embargo, también los conceptos “criatura con corazón” y “criatura con riñones” presumiblemente tienen la misma extensión, pero no son intercambiables *salva veritate*<sup>54</sup>. Entonces parecería que la única manera de afirmar que hay sinonimia de significados es suponer que los términos “soltero” y “no casado” están *analíticamente* relacionados. Esto es similar a una paradoja, no obstante, Quine explica en un espíritu no-euclideano, que

<sup>50</sup> QUINE, W. V. *Desde un punto de... op. cit.* p. 61. Cursivas mías.

<sup>51</sup> *Ibid.*, pp. 64-5.

<sup>52</sup> La expresión se refiere a la *intercambiabilidad* en sí, que es la condición lógica por la cual dos expresiones pueden ser intercambiadas sin alterar el valor de verdad de las proposiciones cuando son empleadas en el mundo (*Ibid.*, pp. 70 y ss.)

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 72-3.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 74.

caemos en una especie de una curva cerrada en el espacio<sup>55</sup>. Para distinguir entre analítico y sintético se tiene que apelar al concepto de sinonimia. Asimismo, el concepto de sinonimia debe ser algo relacionado al intercambio *salva veritate*. Aunque si la sinonimia no fuere suficiente, el argumento es circular e igual debe llegarse a la conclusión de que son intercambiables, porque es necesario (en sentido lógico) que sea así. Para estos propósitos, la noción de analiticidad es fundamental y aquí, se deben evitar ciertas vaguedades del lenguaje utilizando algunas reglas semánticas para diferenciar entre proposiciones analíticas y sintéticas. Sin perjuicio de lo anterior, la pregunta teleológica sobre estas reglas se asoma; cuya solución sería la inevitabilidad de ellas para distinguir entre proposiciones analíticas y sintéticas. Se dice nada, hay nada nuevo bajo el sol. Ahora bien, al buscar la definición de analiticidad, ya se presupone la noción que se quiere definir. En esa línea, Quine afirma que la distinción entre juicios analíticos y sintéticos es un dogma de fe de los empiristas lógicos, puesto que las proposiciones que son lógicamente verdaderas y aquéllas que provienen de la experiencia no son diferentes epistemológicamente a los dioses griegos de la antigüedad, ya que éstos se inventaron para explicar también lo que la gente de aquella época percibía<sup>56</sup>. Sobre el dogma del reduccionismo, comienza con la siguiente afirmación de C. S. Pierce: “el sentido o significación de un enunciado es el método de confirmación o refutación empírica del mismo”<sup>57</sup>. Bajo este contexto, un enunciado analítico es aquel caso límite en que queda confirmado en cualquier supuesto. Entonces, superando el problema de los significados como realidades metafísicas, podemos reformular la teoría de la verificación de la siguiente manera: “Dos enunciados son sinónimos si y sólo si coinciden en cuanto al método de confirmación o invalidación empírica”<sup>58</sup>. De aceptarse la verdad de la teoría de la verificación, la analiticidad se salva en última instancia. Y esto es lógico porque tiene como ventaja la de proveer una noción de significado especificable: dos enunciados son sinónimos si poseen el mismo método de verificación. Analiticidad entonces es simplemente, sinonimia más verdad lógica, como se señaló anteriormente. Sin embargo, ¿cuál o cuales son estos métodos de verificación, que hay que comparar para establecer esta igualdad?, dicho de otro modo: ¿Cuál es la naturaleza de la relación entre un enunciado y las experiencias que contribuyen a su confirmación o la impiden?

Quine examina la concepción de la referencialidad directa (reduccionismo radical), y sus ulteriores especificaciones (desde Locke, hasta Carnap). Luego, sostiene que todo enunciado con sentido es traducible a un enunciado acerca de la experiencia inmediata

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 75.

<sup>56</sup> BAILLIE, James. *Contemporary Analytic Philosophy*. Nueva Jersey, Estados Unidos: Pearson Education, 2003, pp. 262-5.

<sup>57</sup> Citado en QUINE, W. V. *Ontological Relativity and... op. cit.* p. 78.

<sup>58</sup> QUINE, W. V. *Desde un punto de... op. cit.* p. 81.

(Locke). En términos técnicos, esta doctrina afirma que para ser significativo un término (enunciado) tiene que ser el nombre de un dato sensible, o bien un compuesto de tales nombres o una abreviatura de un compuesto de esta naturaleza. Las primeras críticas que pueden realizarse a este atomismo semántico pueden superarse si se acepta que las unidades realmente significantes no son los compuestos de los enunciados (nombres, partículas lógicas, etc.), si no los enunciados mismos (una idea que también se encuentra en Frege y Russell, y que según Quine aceptaría sin problemas Locke). No obstante a lo anterior y como se muestra en las últimas refinaciones del modelo de Carnap (y que podrían analogarse, aunque más difícilmente al modelo de [l primer] Wittgenstein), el reduccionismo fracasa, porque en el mejor de los casos sirve para esquematizar aquello que hace la ciencia, pero en ningún caso sirve para explicar como podría traducirse al inicial lenguaje (de datos sensibles más la lógica) un enunciado empíricamente simplificado mediante estos expedientes.

Frente a esta opinión, Quine esboza la suya: “nuestros enunciados acerca del mundo externo se someten como cuerpo total al tribunal de la experiencia sensible, y no individualmente”<sup>59</sup>. Ambos dogmas en este sentido comparten una misma raíz y como hemos visto se encuentran en una íntima conexión, de hecho se sostienen entre sí.

Quine expone su punto con esta sugestiva idea, aún siguiendo a Frege, y entendiendo que el enunciado y no el término es la unidad relevante para una crítica empirista, nuestra red sigue teniendo una malla demasiado estrecha. La unidad correcta de significación empírica no es el enunciado, es *el todo de la ciencia*. Esto es extensivo para la idea de que los enunciados tienen un componente factual y uno lingüístico. Esto también llevará sólo a sinsentidos. Es la ciencia, la que, tomada en su conjunto, depende significativamente tanto del lenguaje como de los hechos<sup>60</sup>.

El norteamericano, luego de *Two Dogmas of Empiricism* concluye que: (i) la unidad de sentido del empirismo es la ciencia como un todo (entendida como conjunto de enunciados tenidos por verdaderos); (ii) este conjunto se relaciona con la experiencia y lo lingüístico de manera holística. Por lo tanto, es erróneo hablar de contenido empírico o lingüístico de un determinado enunciado. La relación de cada enunciado con la experiencia es laxa, y en este sentido refleja la relativa probabilidad de que en la práctica escojamos un enunciado en vez de otro para someterlo a revisión en caso de presentarse una experiencia negativa. Sin embargo, todos los enunciados del sistema pueden someterse a revisión (incluso las reglas lógicas, por ejemplo, el tercero excluido), haciendo pervivir el conjunto.

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 84; HOCHBERG, Herbert. *Introducing Analytic... op. cit.*, pp. 216-7.

<sup>60</sup> QUINE, W. V. *Desde un punto de... op. cit.* p. 22.

Se escoge entre esquemas conceptuales de manera pragmática. Vale decir, los criterios de selección, sobre que elementos del entramado cultural debemos revisar son esencialmente pragmáticos, asimismo lo son los criterios referidos al esquema conceptual adecuado: el estatus epistemológico de los objetos físicos es cualitativamente el mismo que el de los Dioses del Olimpo, si el primer mito es superior al segundo, es porque en la práctica a probado ser más eficaz para manejar la experiencia.

De este modo, en este proceder juegan un importante rol: (i) cierta clase de conservadurismo, esto es, la sensación de que existen ciertos enunciados en el sistema especialmente hermanados con la experiencia se debe a nuestra “natural tendencia a perturbar lo menos posible el sistema en su conjunto”. De ahí que elijamos revisar enunciados referidos a “objetos”, antes que aquellos que perturban con mayor fuerza al conjunto; (ii) el valor de la simplicidad: no son los enunciados, si no el sistema en su conjunto (que metafóricamente se enfrenta en sus contornos a la experiencia) aquel que tiene que cuadrar con el mundo de los hechos. Sin embargo esta cuadratura puede hacerse de muchas maneras (relatividad ontológica). Estas maneras de hacerlo, que corresponden al centro del sistema (esquema conceptual), tiene como único objetivo hacer más manejable el mundo, y por lo tanto, será mejor en cuanto sea más simple<sup>61</sup>.

Expuestos los argumentos del texto de 1953, es mucho más sencillo entender la propuesta de naturalización de las ciencias de 1969. En ella, Quine crítica al análisis conceptual, el que está relacionado con la aclaración de conceptos a partir de su definición en los términos de otros. No así los estudios doctrinales que están relacionados con el establecimiento de leyes que son proporcionados por sí mismos.

En el conocimiento que proporciona el análisis conceptual (o manera lingüística como se podría traducir de varios textos) se entiende que son especies de creencias verdaderas y el fin de la filosofía es especificar la “tercera condición”<sup>62</sup>, esto es, la justificación. Esta

<sup>61</sup> Con esta publicación, Quine generaría un debate al interior de la filosofía de las ciencias de la segunda mitad del s. XX. Por ejemplo, Putnam establece que la dicotomía entre analítico/sintético ha conllevado otra dicotomía perniciosa: la que separa hecho/valor. Ambas dicotomías que tienen un carácter fundamental y omnipresente en todo el empirismo clásico. Como la dicotomía señalada, ante la evidencia de imbricación tan fundamental entre las categorías Hecho/valor, Putnam afirma que esta última dicotomía se sostiene tan poco como la celebre dicotomía “desplomada” por el artículo de Quine. Sin embargo su tesis — al contrario de la primera versión de la de Quine — no es que no tenga ningún sentido distinguir lo “sintético” de lo “analítico”, y correlativamente no tenga ningún sentido distinguir entre “hechos” y valores”. La tesis es más fina: según Putnam aunque puede tener muchos frutos distinguir entre juicios analíticos y juicios sintéticos, resulta pernicioso elevar esta distinción ordinaria al nivel de una “categoría metafísica” (Dicotomía) omnipresente. En: PUTNAM, Hilary. *El desplome de la dicotomía... op. cit.*

<sup>62</sup> KITCHER, Phillip. “The Naturalists Return”. En: *Philosophical Review* 101, 1992, pp. 53–114.

se realiza por la identificación de cuales *propiedades lógicas* o *relaciones lógicas entre proposiciones* que pueden ser suficientes para la justificación. Quizás, los problemas del escepticismo en este punto pueden tratarse con la exhibición de que ellos están relacionados con alguna clase de error lógico básico o del error categorial de Ryle<sup>63</sup>.

Según Frege (y luego, Wittgenstein) los dos compromisos de la investigación filosófica son: (i) la lógica, no la psicología es el modo apropiado de la investigación filosófica; (ii) toda la reflexión filosófica es *a priori*. Una epistemología naturalizada niega ambos. Según Quine, sus puntos básicos se desglosan en:

- I. El naturalismo dibuja sobre la imagen científica de la existencia del ser humano, una alta falibilidad de sus sistemas cognitivos.
- II. Es altamente poco plausible sugerir que nuestras capacidades psicológicas y nuestra evolución son irrelevantes para cualquier pregunta relacionada con la naturaleza del conocimiento humano.

La ciencia es el tribunal supremo porque *funciona* y así también es *sentido común autoconsciente*<sup>64</sup>, vale decir, la versión formal y cuidadosa de nuestras herramientas ordinarias (o de sentido común) para predecir el curso futuro de la experiencia<sup>65</sup>. Ahora bien, esto no quiere decir (si se naturaliza la epistemología) que la ciencia proporcione la justificación epistémica para sí, sino que todos nuestros estándares de medición del conocimiento de la realidad y de las ideas se deben basar pragmáticamente en una cuestión como el “barco de Neurath”. La naturalización se concreta si la tarea central de la ciencia (y también la filosofía) es asignada al tribunal supremo, o sea, es tratada como una cuestión empírica a estudiarse de forma científica. Esto puede proporcionar la objetividad suficiente para trasuntar las realidades o que los *a priori* puedan superar el rigor filosófico (científico) suficiente para ser creencias verdaderas *justificadas*. Este proceso se ayuda por leyes por ejemplo, Davidson expone que las conductas nuestras pueden estar relacionadas con leyes de la física<sup>66</sup>. Y también toman la herencia del positivismo comteano en tanto, al final del camino, en el estadio positivo donde las disciplinas han superado las preguntas del “quién” (sujeto) y del “por qué” (causas) pueden pasar a preguntarse “cómo” (medición) a partir de una ley que permita axiomatizar las conductas, paradigmáticamente la física con las leyes de Newton o quizás, la psicología con una “ley” del condicionamiento

<sup>63</sup> Véase RYLE, Gilbert. *El concepto de lo mental*. Barcelona, España: Paidós, 2005.

<sup>64</sup> QUINE, W. V. *Palabra y objeto... op. cit.*, p. 20.

<sup>65</sup> LEITER, Brian. “La interpretación del realismo jurídico”. En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid: Marcial Pons, Madrid, España: Marcial Pons, 2012, p. 168.

<sup>66</sup> DAVIDSON, Donald. “Mental Events”. En: FOSTER, L. y SWANSON, J. (eds.). *Experience and Theory*. Londres, Reino Unido: Duckworth, 1970.

pavloviano. La objetividad o verdad objetiva se manifiesta como certezas a los seres humanos y mucho más, cuando existen algoritmos al alcance de la mano para corroborar todo lo que pueda afirmar alguien<sup>67</sup>. Las cosas en el mundo en su reflexión pueden involucrar dos clases de órdenes: (i) existencia y naturaleza de entidades que no dependen de la mente humana; (ii) la medida en que se pueda obtener conocimiento de estas cosas. Leiter gráfica a ambas premisas como objetividad metafísica y epistemológica, respectivamente<sup>68</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, sobre este punto se hablará en el siguiente apartado de este trabajo, por ahora resta decir que es de las cuestiones objetivas que la naturalización de la filosofía se ocupa. El dejar atrás al análisis de las palabras y de las cuestiones del mundo como problemas del lenguaje es lo que implica una superación del giro lingüístico, adoptando lo que se ha llamado *giro naturalista*. Quine expone un abandono de esa “primera” filosofía, yendo al encuentro con “el verdadero método”<sup>69</sup>. Un cientificismo revolucionario<sup>70</sup> es el que pregona el harvardiense en su postura de 1969, las verdades se hayan en la experimentación, en la recurrencia al empirismo como método de adquisición de certezas. Ya la epistemología no es una cuestión de la filosofía, sino que es de las ciencias y el filósofo deja de tener un rol en este punto, se lo cede al científico. Si el filósofo quiere seguir indagando en lo epistémico, debe convertirse en un hijo del rigor y del método preestablecido. El margen entre filosofía y ciencia se acorta considerablemente y es difícil ver la línea que separa las aguas. Para cerrar, Quine expone

<sup>67</sup> RORTY, Richard. *Philosophy and the Mirror of Nature*. Princeton, Estados Unidos: Princeton University Press, 1992, p. 388.

<sup>68</sup> LEITER, Brian. “Derecho y objetividad”. En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, p. 329.

<sup>69</sup> Citaré un pasaje de *Análisis Filosófico* de Russell para este efecto: “El verdadero método, tanto en la filosofía como en la ciencia, será inductivo, minucioso, respetuoso del detalle, sin creer que cada filósofo debe resolver todos los problemas por sí mismo. Es este método el que inspira el realismo analítico, y es solo mediante él (...) que la filosofía logrará éxito en obtener resultados tan sólidos como los de la ciencia” (1999: 74). Este argumento absolutista llevará a ideas como “el cientificismo es un universalismo (...) (mas) los valores (que) resultan de la naturaleza de las cosas, son un efecto de las leyes naturales e históricas que gobiernan el mundo y, por lo tanto, corresponde de nuevo a la ciencia dárnoslos a conocer. *El cientificismo consiste, efectivamente en fundar, sobre lo que creemos son los resultados de la ciencia, una ética y una política*” (Todorov, 1998b: 42-44), énfasis mío. Y ese universalismo puede devenir en cual postura mesiánica o de mesianismo. Sobre ello: “El mesianismo puede ser definido como un mecanismo ideológico presente en los movimientos políticos o culturales que mantienen la creencia de poder prometer el paraíso en la tierra o que ofrecen la salvación a todos los seres humanos sobre la base de la posesión de la verdad, *stricto sensu*, una quimera epistémica en el camino a la verdad. En esta línea, los movimientos que pregonan esto, imponen una visión determinada del mundo, desvalorizan o desautorizan las visiones alternativas y por tanto, se convencen de estar autorizados a usar la fuerza para imponer la verdad” (López Pérez, 2013b).

<sup>70</sup> HAACK, Susan. “Defendiendo la ciencia, dentro de la razón”. En: *Contrastes, Revista Interdisciplinar de Filosofía*, Suplemento 3, 1998, pp. 37-56.

que “la epistemología permanece centrada en lo que siempre se dice como evidencia y los significados permanecen centrados en lo que es la verificación; (entonces) evidencia es verificación”<sup>71</sup>. Y un tópico “empáticamente epistemológico” ayudaría a clarificar que es la inducción lo que permite que la teoría del conocimiento forme parte de las ciencias naturales<sup>72</sup>. Por lo mismo, con ella podríamos comprender la relación que subyace a nuestras teorías del mundo y las pruebas (*inputs* sensoriales) en las que están basadas<sup>73</sup>.

La inducción es la forma de naturalización al final del túnel, en esa lógica no puede no ser cientificista este naturalismo. Claro que está reinventado, luego del aprendizaje de las falencias y la adaptación a los tiempos posteriores a los que las tesis antecesoras de las premisas quineanas (i. e. Círculo de Viena, empiristas clásicos) sobrevivieron.

### 3. NATURALIZACIÓN DE LA REFLEXIÓN DEL DERECHO

En el estado actual de la discusión, los principales planteamientos de tomar una posición naturalizada en el derecho emanan de los trabajos que acopia Brian Leiter en su obra de 2007, *Naturalizing Jurisprudence*<sup>74</sup>. Este autor, ha insistido que la filosofía del derecho debería hacer como el resto de la filosofía analítica, esto es, abandonar el análisis conceptual y dar el giro naturalista<sup>75</sup>; dejar de hacer análisis conceptual del tipo (supuestamente) defendido por Raz y atribuido a Hart, y dejar que algunas de las preguntas que tradicionalmente se han considerado como centrales a la disciplina sean respondidas por investigaciones empíricas. En particular, argumenta que los intentos de responder por métodos *a priori* tanto las preguntas acerca de la naturaleza del derecho como aquellas acerca de la adjudicación y el razonamiento jurídico deberían ser reemplazadas por *investigaciones empíricas* acerca de qué es lo que de hecho determina las decisiones de los tribunales y qué entendimiento del concepto de derecho se ajusta mejor a esas investigaciones<sup>76</sup>.

Según De Caro y MacArthur, el destino de la filosofía analítica es más cercano al destino del naturalismo (científico/temporáneo)<sup>77</sup>. Esta tesis está orientada en que la

<sup>71</sup> QUINE, W. V. *Ontological Relativity and... op. cit.*, p. 89.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>73</sup> LEITER, Brian. *Repensando el realismo... op. cit.*, p. 72.

<sup>74</sup> La presente monografía hará uso de la traducción de Giovanni Battista Ratti publicada en 2012 por la editorial española Marcial Pons, cuyos capítulos fueron fructíferos para esta investigación.

<sup>75</sup> *Cfr.* LEITER, Brian. *The Naturalistic Turn... op. cit.*

<sup>76</sup> LEITER, Brian. *Repensando el realismo... op. cit.*, p. 67; RIFFO ELGUETA, Ernesto. *Explicando el derecho. Pluralismo... op. cit.*, p. 127.

<sup>77</sup> DE CARO y MACARTHUR. *The Nature of... op. cit.*, p. 2.

predicción es la base de todo estudio, y es porque ella da confianza, entonces la efectividad a la hora de perseguir la verdad es lo deseado y las causas de un resultado siempre están disponibles si se quiere saber la genealogía del procedimiento. En la teoría del derecho de la tradición analítica, en un modo indirecto, los realistas jurídicos escandinavos fueron los primeros en aplicar explícitamente un método científico en términos explícitos a lo que entienden como el fenómeno jurídico<sup>78</sup>. El danés Ross prescribe a los juristas lo que deben hacer para realizar una tarea genuinamente científica; así también el mandato de verificar ciertos hechos relativos a los jueces y en base a ello, *predecir* sus decisiones futuras. Leiter, luego, es una *unificación* de las ciencias, donde se pueda someter a la ciencia del derecho a los límites epistémicos de las ciencias naturales<sup>79</sup>.

Haciendo un poco de historia antes de entrar en el fuerte de la aplicación leiteriana de los postulados naturalistas (con acento en la doctrina de Quine) postularé la diferencia entre los realistas norteamericanos y los escandinavos. La distancia temporal entre ellos es considerable, los primeros surgieron en la práctica judicial sin identidad en las postrimerías del siglo XIX, así da cuenta el escrito de O. W. Holmes, *The Path of the Law*<sup>80</sup> (1897) que se rebeló contra el formalismo que venía marcando el paso desde las tierras anglosajonas. Holmes propuso que la tarea del derecho era la de predecir cómo iban a comportarse los tribunales ante los casos, pues el derecho en sentido estricto era lo que las cortes dictaminaban<sup>81</sup>. Sobre esa base, el análisis radicaba en por ejemplo, las reglas, los hechos, intereses, valores e incluso principios (luego Dworkin reforzaría esto) por medio de los cuales se evalúan los casos y se estudia la adjudicación. Cuestiones de corte fáctico y normativo ve el realismo norteamericano. Sin embargo, ellos no eran en gran medida, filósofos. No así los parientes escandinavos que pueden ser tales en virtud del principio wittgensteniano del *parecido de familia*, que tenían vastos conocimientos en semántica y

<sup>78</sup> BATTISTA, Giovanni. “Estudio introductorio”. En: Leiter, Brian. *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, p. 14; ROSS, Alf. *Sobre el derecho y la justicia*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba, 1994, pp. 34-52. Prevengo: Sería posible conceptualizar a Kelsen como el gran abogado de la ciencia (moderna) jurídica antes que el trabajo de Alf Ross (incluso también John Austin junto a Jeremy Bentham). No obstante, el trabajo del danés tiene relación directa con el método que también emplearían los norteamericanos como Holmes, Llewellyn, Frank, entre otros. Y de los que se vería nutrida la tesis de Leiter. Piénsese en la filosofía empleada por el austriaco para elucubrar un sistema jurídico, solo el uso de lógica y análisis matemático no la recurrencia a variables empíricas directamente. Los *a priori* no eran naturalizados; sí, podía normar al mundo sin saberlo todo de él.

<sup>79</sup> BATTISTA, Giovanni. *Estudio introductorio... op. cit.*, p. 20.

<sup>80</sup> HOLMES, O. W. “The Path of the Law”. En: *Harvard Law Review*, 10(8), 1897, pp. 457-78.

<sup>81</sup> HIERRO, Liborio. *El realismo jurídico escandinavo: Una teoría empirista del derecho*. Valencia, España: Iustel, 2008; LAPORTA, FRANCISCO. “Ética y Derecho en el pensamiento contemporáneo”. En: CAMPS, Victoria (ed.) *Historia de la ética*, vol. III. Barcelona, España: Crítica, 2007, pp. 221-95.

epistemología que aplicaban a sus teorías, es el caso del concepto del derecho vigente de Ross.

Leiter también en el enriamiento de sus posturas introduce un bagaje filosófico no menor. Ahora bien, los teóricos del derecho han representado de manera selectiva el realismo y con modos que no auguran nada bueno para comprensión de los realistas como autores que tienen algo que ofrecer a una teoría filosófica del derecho<sup>82</sup>. Para comenzar a estructurar el argumento de este autor hay que precisar las tesis centrales de los (ius)realistas, estas son:

- I. La indeterminación del derecho.
- II. El estatus de la ciencia jurídica.
- III. Objetividad de la moral.

La visión realista del derecho debe ser entendido en primer lugar, como una teoría de la adjudicación, no una teoría del derecho. Ídem en el caso del naturalismo. Luego este último sin tener la intención, termina siendo una teoría del derecho de todas maneras (o bien, plantea indirectamente la posibilidad de serlo). Sobre sus premisas “estatutarias”, (I) se refiere a la incerteza que subyace al fenómeno jurídico y que flota en el campo epistémico. La función de la ciencia es entonces, a partir de la manera de predecir conductas y de un modelo causa-efecto y de sustituibilidad de las reglas es que puede darle contenido, forma al derecho, pero más importante que todo, determinarlo. Esto con la finalidad de conformar un sistema perfecto (ideal) que sea susceptible de verificar para no incurrir en errores ni incertezas.

Respecto de (II), el estatus de la ciencia jurídica según los naturalistas debe ser reducido a la justificación de las creencias verdaderas que aporta este campo epistémico. Esto produce una necesidad pragmática de predecir exitosamente el curso de la experiencia y de las cosas. Lo que desemboca en la fundación pragmática (como el barco de Neurath) de nuestras normas epistémicas básicas, lo que puede encontrarse en algunos rasgos universales de la situación humana: la necesidad de explicar nuestra experiencia a los efectos de imaginar lo que ocurrirá en el futuro<sup>83</sup>. La justificación en el naturalismo jurídico al otorgarle la calidad al derecho de una ciencia puramente descriptiva y causal-nomológica del conocimiento humano<sup>84</sup> resulta en que el fenómeno jurídico es un conjunto de conexiones causales entre las situaciones-tipos y las efectivas decisiones judiciales. Y esto

<sup>82</sup> LEITER, Brian. *Repensando el realismo... op. cit.*, p. 55.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>84</sup> KIM, Jaegwon. “What is ‘Naturalized Epistemology?’” En: *Philosophical Perspectives*, 2, 1988, p. 388.

implica que las tesis del análisis conceptual sean siempre vulnerables a los requerimientos de una construcción teórica a posteriori, significa que una tesis hartiana por ejemplo, sería una seudoverdad<sup>85</sup> y eso se traduce en más incerteza. La ciencia no está dispuesta a tolerar aquello. Patterson expone que una filosofía del derecho en este sentido se estructura en base a enunciados que estén dados por sus condiciones de verdad (o veritativas), o sea, los hechos que deben darse en el mundo para que la oración sea verdadera o falsa y que ellas puedan, en principio, trascender “nuestra mejor capacidad de verificarlas”<sup>86</sup>. Entonces son las cuestiones de hecho las que importan y que su verdad está dada por una cuestión de correspondencia (y sustituibilidad) donde el conocimiento es fijado por los estándares epistémicos de la ciencia<sup>87</sup>. Ellos describen el mundo real, lo que se (debe) conoce(r) (en la generalidad).

Para una teoría de la adjudicación lo dicho anteriormente tiene sentido en tanto fijo estándares para ver cómo van a fallar los jueces, cómo va a afectar una regla a la comunidad. La verdad es que es hacer sociología jurídica en cierta medida<sup>88</sup>. No obstante, con (III) es que la pretensión cientificista se puede hacer cargo de la labor tribunalicia. El juez como maquina que aplica las normas bajo un proceso de subsunción lógica queda atrás en el normativismo kelseniano, ahora queda el juez que es sometido al microscopio de la sociología. El éxito predictivo debe estar cimentado en normas técnicas que sean homogéneas a las que pretendan buscar la verdad, que aplicado al plano práctico del derecho (como fenómeno social, así entendido por los iusrealistas) se debería abocar el filósofo del derecho a ver cómo de hecho fallan los jueces y en cómo fallarán, no en un “deber ser”, porque eso es falseable –probablemente- desde el punto de vista de correspondencia/no con la realidad. Por lo mismo, el método naturalista en la adjudicación nos incita a creer en la existencia de solo aquello que figure en la mejor explicación causal de nuestra experiencia sensorial, pues funciona para propósitos humanos<sup>89</sup>.

Si se piensa en que los planteamientos de Leiter provienen directamente desde el realismo norteamericano se incurre en un error. De igual manera si se piensa que el naturalismo es una continuidad del realismo jurídico (cualquiera sea su origen), pues

<sup>85</sup> HARMAN, Gilbert. “Doubts About Conceptual Analysis”. En: MICHAEL, M. y O’LEARY, J. (eds.) *Philosophy in Mind*. Dordrecht: Kluwer, 1994, p. 43.

<sup>86</sup> LEITER, Brian. “¿Por qué Quine no es un posmoderno?”. En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, p. 196; PATTERSON, Duncan. *Law and Truth*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 1996.

<sup>87</sup> PATTERSON, Duncan. *Law and Truth... op. cit.*, p. 182.

<sup>88</sup> ROSS, Alf. *Sobre el derecho... op. cit.*, pp. 46 y ss.

<sup>89</sup> LEITER, Brian. “Science and morality: Pragmatic Reflections on Rorty’s Pragmatism”. En: *University of Chicago Law Review*, 76, 2007, pp. 1232.

anteriormente se precisó anteriormente lo primero. Y sobre lo segundo, es una corriente más filosófica que jurídica en sí misma, reinventada. Así como el mismo cientificismo de los positivistas lógicos y otros autores de la primera mitad del siglo XX es distinto al propugnado por Quine en la otra mitad de la centuria. (I) y (II) obedecen a un tema epistémico, directamente. Inclusive podrían referirse a una cuestión ontológica a la Quine y en ese respecto, cabe la discusión por la objetividad del derecho en tanto objeto (valga la redundancia) de estudio. Ahora es cuando (III) interroga a lo jurídico a hacerse cargo de lo moral; la discusión clásica en filosofía del derecho contemporánea, esta es, la (in)separabilidad del derecho de la moral (o bien, sus relaciones) cobra vida en el plano científico. Leiter dice que “los jueces deben decidir los casos. Deben consultar e interpretar las fuentes jurídicas relevantes (leyes, precedentes, costumbres, etc.) a los efectos de determinar los principios y las reglas jurídicas relevantes y luego decidir cómo deben aplicarlos a los hechos del caso”<sup>90</sup>. Para este efecto, (I) puede re-formularse como: “el derecho está racionalmente determinado”, simplifiquémoslo en (I’). Hincapié con el adverbio que modifica al verbo “determinar”, este es, *racionalmente*. Según Leiter, esto equivale a afirmar que la clase de las razones jurídicas justifica un *único resultado* acerca de dicha cuestión (una única respuesta correcta). Es evidente que la racionalidad del derecho se asocia a un valor que informa a este, a saber: la justicia. Entra la moralidad de lleno en (I’), entonces para la ontología o la epistemología frente a la ética, deviene irrelevante el debate, pues ya no es la pregunta por la razón del derecho o por su conocimiento, sino que por su relación con los individuos. Por ese motivo es que se asocia a los individuos en sí, una cosa bien dworkineana. Y es en esta línea que (III) también puede tener un correlato a (III’) representado como “la objetividad de la moral puede estar implicada en cómo concebimos la objetividad del derecho (o del proceso de adjudicación)”<sup>91</sup>. Para este propósito la moral debe ser objetiva y por tanto, debe tener cabida en la ciencia y el método en cuestión que se utilice. Con esto, la controversia pasa a ser por los criterios morales y la reflexión que se puede hacer sobre ellos pasa a un orden ético, uno secundario para los propósitos de este trabajo y que solo basta mencionarlo.

Para este punto, en que se imagina una reflexión naturalizada del derecho, la literatura relacionada es *Naturalizing Jurisprudence*, una obra que pretende dar cuenta de la facticidad que puede ser medida a través de la ciencia, más que una piedra angular para elaborar una teoría del derecho. Sin embargo, con este autor, el juego con una teoría del derecho es posible, pues las justificaciones permiten descripción y explicación, pero no cuestiones ontológicas que sí las necesitaría una postura que pretendiera intentar indagar tras la idea del concepto o la naturaleza del fenómeno jurídico. Ahora bien, si se piensa en Dworkin

<sup>90</sup> LEITER, Brian. *Derecho y objetividad... op. cit.*, p. 338.

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 340.

la permisión de una teoría descriptiva en el espectro del derecho es totalmente legítima<sup>92</sup>. Sin embargo, la conceptualización de Leiter a partir de vaticinios en torno al derecho funciona en la máxima siguiente: “El derecho como predicción”<sup>93</sup>, esto pues, en tanto se basa en la necesidad de verificar o falsear nuestras creencias a través de la experiencia, lo que se convierte en un asunto de importancia permanente<sup>94</sup>. Algo que se da solamente cuando se va a la realidad, ya no basta con elucidar los ruidos que se ocupan en lo cotidiano, esto es, el lenguaje que usamos comúnmente para expresarnos. Las reglas son criterios de medición y al final del día, son “leyes positivas” en el sentido de Comte.

La doctrina de Quine (expuesta sucintamente en la sección anterior) penetra en la forma de pensar al derecho, en tanto lo cosifica como un asunto de corte empírico. No hay una multiplicidad de respuestas ante decir qué es el fenómeno jurídico, sino que solo una. La tesis de Leiter –siguiendo a Quine– reconoce el quiebre de la dicotomía entre analítico y sintético, así como también recoge el postulado de Putnam que señala que es preciso tener presente a la distinción *a priori* y *a posteriori*, junto a la dicotomía hecho/valor. La postura pragmatista es quizás mucho más completa para servir a una teoría del derecho en sí misma, no así para una teoría de la adjudicación, pues permite la diferenciación entre valores (éticos y epistémicos). Sin embargo, lo importante es que Hart en su *The Concept of Law* soslaya que los resultados de la reflexión filosófica sobre, el derecho pueden clasificarse sin distorsión como enunciados analíticos o sintéticos. Este autor adoptaría un postulado más pragmático, pero que a la hora de adaptarlo a su modelo de las reglas, fracasa. Pues la misión del proyecto hartiano, en última instancia, es *elucidar* las relaciones entre nuestros conceptos y nuestras distintas formas de hablar (normar), por lo mismo nuestro concepto de derecho está relacionado con nuestros conceptos de regla y de obligación<sup>95</sup>.

Los siguientes argumentos intentarán dar cuenta de que sí es posible tener una teoría del derecho con Leiter y cómo ella es naturalista, discusión aparte sobre la denominación como ciencia del derecho. Lo que también permitiría no solo atisbar que el derecho se sirve de las ciencias naturales, sino que se axiomatiza en tanto ciencia. Y si ello se inserta en el debate contemporáneo del pensamiento iusfilosófico podremos ver que “el giro naturalista” no es tanto tal en la historia de la filosofía del derecho, sino que hay aguas divididas al respecto; donde hay naturalización, pero también otras cosas.

<sup>92</sup> DWORKIN, Ronald. “Los conceptos de derecho”. En del mismo: *La justicia con toga*. Madrid, España: Marcial Pons, 2007, pp. 243-262.

<sup>93</sup> LEITER, Brian. *La interpretación del realismo... op. cit.*, p. 153.

<sup>94</sup> ORELLANA BENADO, M. E. *Escepticismo, humor y el... op. cit.*, p. 206.

<sup>95</sup> RIFFO ELGUETA, Ernesto. *Explicando el derecho. Pluralismo... op. cit.*, p. 133.

El naturalismo parece una teoría jurídica exitosa en la *analytical jurisprudence*, puesto que a ella le interesa explicar la naturaleza del derecho (esto es, la teoría hartiana y sus sucesoras) intentando aislar y explicando aquellas características que hacen al derecho lo que es. En este sentido, el derecho se convierte en un asunto empírico en el sentido de Berlin, donde ante algún problema de esa envergadura, se resiste una solución. El esquema queda como una pregunta equivale a una solución y no hay más que eso en el pizarrón. La respuesta es **z** y se llega con un procedimiento **y** a su obtención (y verificación). Si por ejemplo, yo y Juanito seguimos el algoritmo **y** ante un problema de naturaleza empírica, deberíamos llegar al resultado **z** y si no es así, es porque uno está errado. Ese es el que no siguió bien el proceso para llegar a la solución admitida universalmente como la correcta. Si agregamos al ejemplo a Panchito, y él hace (mal) el algoritmo nunca estará bien. El derecho en torno es predicción, sus asuntos son de carácter empírico y pueden ser sometidos a la lupa epistémica en un esquema sencillo. Ahora bien, si es la pregunta de ¿qué es el derecho? como un asunto empírico, las cosas cambian. Sobre que el derecho es predicción y se rodea de cuestiones de la experiencia, en los términos de Dickson es una teoría exitosa como adelantaba antes, pues reúne los caracteres que para ser tal, estos son:

( $\alpha$ ) Sus proposiciones son necesariamente verdaderas;

( $\beta$ ) Y ( $\alpha$ ) explican adecuadamente la naturaleza del derecho (propiedades esenciales que un determinado grupo de fenómenos tiene que exhibir para ser considerado derecho<sup>96</sup>).

Esas pretensiones del esencialismo con los naturalistas para saber qué es el derecho, lo que hace que aquel sea tal o de lo que w sea, se requiere conocer los algoritmos y las explicaciones que lo hacen posible. En el lenguaje de la ciencia se traduce en qué teorías científicas descriptivas y explicativas pueden dar esos resultados. Interpretando *necesariamente* o la *naturaleza esencial del derecho* —en sentido de Quine— se dice que la teoría que propone Leiter se ocupa en una forma similar a como lo hace Raz<sup>97</sup> sobre la pregunta ontológica<sup>98</sup> y como se dijo antes el compromiso de los naturalistas también es con estos asuntos<sup>99</sup>.

<sup>96</sup> DICKSON, Julie. *Evaluación en la teoría del derecho*. México DF: UNAM, 2006.

<sup>97</sup> LEITER, Brian. “Ciencia y metodología en la teoría del derecho”. En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 248-9; RAZ, Joseph. “¿Puede haber una teoría del derecho?”. En del mismo *et al. Una Discusión sobre la Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2007, pp. 47-98.

<sup>98</sup> *Cfr.* LÓPEZ PÉREZ, Nicolás. “La teoría del derecho de Joseph Raz: ¿Un esencialismo cientificista insuficiente?”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 16, 2013, pp. 175-95.

<sup>99</sup> PAPINEAU, David. *Naturalism... op. cit.*

En tanto, la ciencia se entiende como un sentido común autoconsciente a la Quine es que la distinción de Murphy cobra relevancia<sup>100</sup>. Este autor expone que “hay un acuerdo en las intuiciones que constituyen los datos de todo análisis conceptual filosófico (jurídico) (...) (y) existen distintas maneras de trazar la frontera (entre el derecho y la moral) preferidas por diversas personas”. Para Leiter sí, estas consideraciones constituyen un ejercicio especulativo de biblioteca, tanto como sus opositoras, es decir, la confianza de los hartianos y de los razianos de haber esclarecido la estructura profunda de los conceptos que utilizamos<sup>101</sup>. En ambos casos, un naturalista tiene razones para exigir alguna *evidencia empírica* acerca del *concepto* que, se supone, es comúnmente usado en nuestras prácticas. Añado que es una de las tareas que la filosofía experimental se ha encargado de hacer en ámbitos como la epistemología y la teoría de la acción. Si volvemos a Murphy, él pretende que se escoja un concepto de derecho sobre la base de consideraciones puramente prácticas, una cuestión similar al pragmatismo (y que también podría homologarse al barco de Neurath o la navaja de Ockham). Finnis y Dworkin sostienen que estamos obligados a escoger un concepto de derecho y que al intentar *entender esto*, nos nace la pregunta *como debe ser el derecho*<sup>102</sup>. Así también, Hart intenta entregar una teoría más bien evaluativa<sup>103</sup>. Para hundir epistémicamente al proyecto del oxoniense –y en general al análisis conceptual como un alegato a favor de los naturalistas–, Ian Farrell dice lo siguiente:

“(...) el análisis conceptual se limita a sacar conclusiones acerca de lo que es el *concepto*, esclareciendo la estructura subyacente del concepto y estableciendo si determinadas situaciones particulares son cubiertas por él (...) Esto implica típicamente una exposición de la concepción *folk* del concepto<sup>104</sup>. El análisis conceptual (...) no va más allá de esto. En particular, no formula ninguna tesis acerca de la naturaleza del universo. Es meramente descriptiva: y describe el concepto, no el mundo<sup>105?106</sup>.”

<sup>100</sup> MURPHY, Liam. “Concepts of Law”. En: *Australian Journal of Legal Philosophy*, 30, 2005, pp. 7-9.

<sup>101</sup> LEITER, Brian. *Ciencia y metodología...* *op. cit.*, p. 256.

<sup>102</sup> FINNIS, John. “Law and What I Truly Should Decide”. En: *American Journal of Jurisprudence*, 48, 2003, pp. 107-29; DWORKIN, Ronald. *Los conceptos de...* *op. cit.*

<sup>103</sup> DICKSON, Julie. *Evaluación en la teoría...* *op. cit.*, pp. 1-21.

<sup>104</sup> Con esta expresión hace referencia a “lo popular”. El concepto *folk* del derecho sería entonces una cuestión de vocabulario común y ordinario que está en boca de todos, prácticamente. Sobre él también, Shapiro respecto de los *truismos about law*. Más en: SHAPIRO, Scott. *Legality*. Cambridge (MA): Harvard University Press, 2011.

<sup>105</sup> Que el concepto obviamente pretende describir o al que, por lo menos, pretende hacer referencia.

<sup>106</sup> FARRELL, Ian. “H. L. A. Hart and the Methodology of Jurisprudence”. En: *Texas Law Review*, 84, 2006, p. 999. Cursivas mías.

*The Concept of Law* en su propósito más general, dice su autor, es no dar un significado de la palabra *derecho*, sino que esclarecer sus probables usos. Entonces queda cooptado en su finalidad de ser de “sociología” descriptiva, pues no da cuenta de la sociedad en sí. Tiene una arista menos y es ahí donde teorías epistémicamente superiores como la de Leiter (en un sentido empirista y asumiendo el giro naturalista<sup>107</sup>) son mejores para analizar al fenómeno jurídico. En ese sentido, la misma falibilidad del ser humano resulta otro argumento, en tanto si dice Hart que son las prácticas humanas las que crean el derecho, ¿cómo él puede dar cuenta de esto?

Sobre ese punto, la idea de *el* concepto de derecho impone una generalidad y que el giro hermenéutico podría aseverar que este autor difumina el concepto *folke* y entonces, asume que todos los individuos de una colectividad manejan el lenguaje que el presupone. Los conceptos concomitantes a la noción de derecho o como yo puedo hablar del derecho se entienden asumidos. Aquí las cuestiones empíricas atacan, pues ¿cómo es efectivamente usado el concepto de derecho? ¿Representa ese concepto la estructura coherente supuestamente atisbada por Hart (y luego Raz)? Después del empirismo, y cuando llegan las certezas se está en una situación epistémica ideal<sup>108</sup>.

Para que el *continuum* entre ciencia y filosofía se afine, Finnis expone que la investigación empírica del uso del concepto del derecho, merece a duras penas el nombre de filosofía y Leiter le da la razón a ello<sup>109</sup>. También adscribo a esa concesión y a Coleman cuando dice que las consideraciones que apoyan lo anterior o son epistémicos o son teoréticas, no morales ni políticas<sup>110</sup>. Entonces este cientificismo obvia inmiscuirse en ese punto, sin perjuicio de que Leiter proclama para sus propósitos teóricos una empresa objetiva en lo moral<sup>111</sup>.

Si se aborda al derecho como predicción, una teoría del derecho naturalista se transforma o se homóloga a lo que sería una ciencia del derecho. Y así también, el

<sup>107</sup> Para conceptuar el debate en la filosofía del derecho ad portas del siglo XXI. Leiter revisa cinco tesis alrededor de los últimos 30 años, haciendo hincapié en particular, en el trabajo conocido (y aclamado) de Dworkin. En particular se sitúa sobre las tesis de este autor acerca de la naturaleza del derecho y la adjudicación, que han sido extendidas y decisivamente criticadas en los últimos años. Así también, el autor se posicionó como un hito en el desarrollo del positivismo jurídico en el cuarto final del siglo XX. Mayor referencia, véase LEITER, Brian. “The End of Empire: Dworkin and Jurisprudence in the 21<sup>st</sup> Century”. En: *Rudgers Law Journal*, 35, 2005, pp. 165-81.

<sup>108</sup> PUTNAM, Hilary. *Realism with a Human Face*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 1980, p. viii.

<sup>109</sup> FINNIS, John. *Law and What I... op. cit.*, p. 116; LEITER, Brian. *Ciencia y metodología... op. cit.*, p. 263.

<sup>110</sup> COLEMAN, Jules. *The Practice of Principle. In Defense of a Pragmatist Approach to Legal Theory*. Oxford, Reino Unido: Clarendon Press, 2001, p. 4.

<sup>111</sup> LEITER, Brian. *Derecho y objetividad... op. cit.*

*continuum* entre lo filosófico y lo científico es innegable. La comprobación del concepto del derecho (y de sus usos) es lo que haría una teoría del derecho naturalizada. Para ella lo importante es la verificación y lo que la realidad (y su escrutinio) puedan arrojar en los eventuales análisis del fenómeno jurídico tanto en su dimensión ontológica como en otras aristas metodológicas o epistémicos, piénsese en una teoría de la adjudicación, por ejemplo<sup>112</sup>.

Sobre la pregunta de una ciencia del derecho y de la validación de lo dicho anteriormente, me detendré en la herramienta metodológica de Windelband que distingue a las ciencias entre nomotéticas e idiográficas. El reparo radica en la cercanía quineana a la tesis de Leiter, en tanto la aproximación es desde las ciencias naturales.

Al respecto,

“podemos decir que en la búsqueda del conocimiento de lo que es real, las ciencias empíricas están mirando por términos generales de las leyes naturales o bien, por la singularidad en las formas históricamente determinadas. (Los científicos) consideran parcialmente la forma estable y parcialmente el contenido único autodeterminado de los hechos reales. Estas ciencias son de leyes naturales, ellas son ciencias de eventos, estas enseñan qué es lo que siempre es, lo que alguna vez ha sido. El pensamiento científico es –si uno quisiera introducir un nuevo término– por un lado, *nomotético* y en el otro caso, *idiográfico*. Si quisiéramos adherir a expresiones comunes, podríamos en este sentido ulterior, hablar de la oposición de las disciplinas naturales con las históricas...”<sup>113</sup>

Sobre la cita, por un lado, hay ciencias que se comprometen en la manera que su invariabilidad permanezca constante. Por otro, existen otras que están relacionados con lo único, inmanentemente definido por el contenido real del evento, vale decir, son sucesos cambiantes que dependen de ese contexto particular. Las disciplinas anteriores son ciencias nomológicas. Las últimas son ciencias de procesos o ciencias del evento. Las ciencias nomológicas se relacionan con cuál es la invariabilidad en el caso. El pensamiento científico es nomotético en el caso primero e idiográfica en el último.

Lo nomotético y lo idiográfico son características o formas de pensamiento<sup>114</sup>. El alemán neokantiano hace referencia a la historia, pero en este caso, es el derecho el sujeto

<sup>112</sup> En este punto, solo como referencia ALLEN, Ronald J. y LEITER, Brian. “Naturalized Epistemology and the Law of Evidence”. En: *Virginia Law Review*, 87(8), 2001, pp. 1491-1550.

<sup>113</sup> WINDELBAND, Wilhelm. “History and Natural Science. Speech of the Rector of the University of Straßburg”. En del mismo, *Preludes. Articles and Speeches on Philosophy and its History*. Tübingen, Alemania: J. C. B. Mohr, 1907, p. 140. Cursivas mías.

<sup>114</sup> *Ibid.*, p. 146.

de análisis. Ahora bien, para este autor el derecho sería parte de aquellas cosas idiográficas, en virtud de que los sucesos que le atañan pueden cambiar. Pero eso sería solo si uno se posiciona en el espectro de predecir las conductas y estudiar los comportamientos de las personas, lo que traducido a la filosofía del derecho es algo como lo que buscaban los iusrealistas tanto escandinavos como norteamericanos. Sin embargo, la puerta queda abierta para el lado nomotético en tanto el derecho puede tener asociados procesos causales que tiñan a la normatividad en términos lógicos y axiomáticos. Fijar estándares y criterios *a priori* por medio de los cuales para obtener verdades y el conocimiento en sí, se recurre a la experiencia. Quizás el mismo giro naturalista está imbricado con el limbo en el que se inserta el derecho en la distinción de Windelband. Sí el derecho es una ciencia en estos términos, pero de cuál, es algo que la dirección de la teoría del derecho puede dirigir. El afán cientificista en la tesis de Leiter es innegable, en tanto así también se ve como un universalismo y ad portas de ser tipificado como una postura mesiánica en términos epistémicos.

#### 4. CONCLUSIONES

La ciencia es mesiánica en términos epistémicos. Desde su auge y posterior fortalecimiento (sobre todo en el siglo XX) que ha buscado abarcar todos los ámbitos del conocimiento en el pensamiento occidental en general. Y es así como ha recurrido a la puerta del fenómeno jurídico en una manera reinventada<sup>115</sup>. Ya no es un *approach* como el que tuvo Kelsen al positivismo lógico, una versión un tanto primitiva del cientificismo en la tradición analítica de la filosofía. Tampoco como el de los iusrealistas escandinavos que por alcance no están insertos en esto último, pero sí podría asociarse la idea del *parecido de familia* al esquema en que pertenecen a la filosofía del derecho y que existió inclusión, por ejemplo el debate entre Ross y Hart, hubo un intercambio allí, ambos se leyeron. Quizás más cercano a lo que plantean los iusrealistas norteamericanos, pero que a la hora de filosofar y ser más reflexivos tiene una serie de deficiencias. Lo decía Leiter, ellos no fueron filósofos ni tenían conocimiento sobre asuntos eruditos. No obstante, su influencia sumada a los postulados revisitados del cientificismo de W. V. Quine produciría una visión bastante interesante del derecho y su teorización<sup>116</sup>. El iusrealismo norteamericano desembocaría más efectivamente por los comienzos de la segunda mitad del siglo XX en un movimiento que relacionaba al derecho con la economía, el llamado

<sup>115</sup> BRINK, David O. "Legal Interpretation, Objectivity, and Morality". En: LEITER, Brian (ed.) *Objectivity in Law and Morals*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2001. POSTEMA, Gerald. "Objectivity fit for Law". En: LEITER, Brian (ed.) *Objectivity in Law and Morals*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2001, pp. 99-143.

<sup>116</sup> Esto es sin perjuicio de las otras vertientes que influyen al pensamiento de Brian Leiter, por ejemplo, el naturalismo de Nietzsche, de Freud, el posmodernismo de Lyotard, entre otros.

*Law & Economics* que según varios, tendría su inicio con el artículo de Ronald Coase, *The Problem of the Social Cost* en 1960.

Es en ese punto que la aplicación de las posturas de Quine resulta interesante, como un golpe que la concepción cientificista quiere asestarle a los estudiosos del lenguaje, principalmente los del ordinario (o Escuela de Oxford) que en el derecho, tendrían a su paladín en el análisis conceptual (elucidar el uso del lenguaje, que denota nuestras prácticas) a Hart que con su *The Concept of Law* abriría las puertas a la (nueva y más detenida) reflexión en torno al fenómeno jurídico. En el camino que recorrería esta obra, tendría bastantes controversias, siendo la más importante en la academia, la que tendría con Dworkin alrededor de varios puntos, entre otros, relación entre derecho y moral, concepto de derecho y la forma de abordar una teoría del derecho<sup>117</sup>. Tímidamente entraría la nueva camada de iusnaturalistas al debate como Finnis, sin perjuicio de la dudosa militancia de Dworkin en la tradición de la justicia y la razón a la que adscribe el australiano<sup>118</sup>. Así también el israelí Raz, quien tendría escaramuzas con cada uno de estos autores. Luego en menor medida, sobre los sucesores de estos académicos es que se seguirían las discusiones. No obstante, el naturalismo jurídico de Leiter descoloca un tanto el debate sobre la teoría del derecho en el sentido de que como propuesta no es tan innovadora, sino que diseña la hoja de ruta de la filosofía del derecho en torno a la discusión por el método. En dicha tarea, también sería ayudado por Brian Bix<sup>119</sup>.

Leiter hablaría con esta novedad de un giro naturalista en la filosofía del derecho, una cuestión que a simple vista no podríamos saber ni por más seguridad epistémica que nos entregara este autor, sería difícil. Sin embargo, en cierto sector de la iusfilosofía esto ha ocurrido, algunos métodos se han naturalizado y producido ciertas teorías científicas del derecho. Así también otras que nacieron paralelamente en la práctica (judicial) se posicionarían en el frente ya no tan reflexivo de lo jurídico, sino más bien, fáctico y racional.

La discusión se traslada al método y será la *jurisprudencia naturalizada* la que estrecharía la mano del cientificismo para pensar lo jurídico. Nuevamente un pacto sería firmado con la ciencia para disipar la niebla de las incertezas<sup>120</sup> sobre la normatividad y la función (y

<sup>117</sup> Para profundizar en este tema, recomiendo ver el magnífico artículo de Scott J. Shapiro (“The Hart-Dworkin Debate. A Short Guide for the Perplexed”). En: *Michigan Law Review*, 77, 2007, pp. 1-54)

<sup>118</sup> FINNIS, John. *Ruptura, transformación y continuidad en la tradición de la razón y la justicia. Inauguración del año académico 2013 de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile*. Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2013.

<sup>119</sup> BIX, Brian. *Teoría del Derecho: ambición y límites*. Madrid, España: Marcial Pons, 2006.

<sup>120</sup> Sobre esta analogía, dos fuentes: LÓPEZ PÉREZ, Nicolás. “El pacto ignorado: La ciencia mala”. En del mismo, *Escaleras, animaciones y crítica. Intuiciones sobre filosofía en general*. Madrid, España: Pirámide, 2013,

finalidad) del derecho. Leiter sí demostraría que la ciencia y el derecho tienen una relación bien estrecha y que en muchos parajes epistémicos puede perderse. El método quineano vio también la aplicación en otra rama de la filosofía práctica que intentó extender el quiebre que denuncia en *Two Dogmas of Empiricism*, artículo central para entender el contenido de esta monografía.

La ciencia y el cientificismo vuelven a recuperar una posición en la carrera epistémica tanto en la academia como en la tradición analítica con la contribución de Quine aplicada por Leiter. Ya no basta con elucidar los conceptos ni las prácticas sociales que pueden dar origen al derecho, ello no es eficaz, solo son métodos de biblioteca. La práctica, la experimentación, saber cómo medir y cómo predecir es lo realmente importante para el derecho, el resto o es carente de valor o simplemente no incrementa nuestras formas de pensar a lo jurídico.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AL-ANDALUSÍ, Sâ'id. *Libro de las categorías de las naciones*. Madrid, España: Ediciones Akal, 1999.

ALLEN, Ronald J. y LEITER, Brian. "Naturalized Epistemology and the Law of Evidence". En: *Virginia Law Review*, 87(8), 2001, pp. 1491-1550.

ANDRADE MORENO, Marcos. *Historia, filosofía y diversidad valorativa en Isaiah Berlin*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009.

AYER, A. J. *The Central Questions of Philosophy*. Londres, Reino Unido: Penguin Books, 1976.

\_\_\_\_\_. *Lenguaje, verdad y lógica*. Barcelona, España: Ediciones Martínez Roca S.A, 1971.

BACON, Francis. *La gran restauración*. Madrid, España: Alianza, 1985.

BAILLIE, James. *Contemporary Analytic Philosophy*. Nueva Jersey, Estados Unidos: Pearson Education, 2003.

pp. 91-4; TODOROV, Tzvetan. *El jardín imperfecto. Luces y sombras del pensamiento humanista*. Barcelona, España: Paidós, 1998.

BATTISTA, Giovanni. “Estudio introductorio”. En: Leiter, Brian. *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 11-28.

BERLIN, Isaiah. “La decadencia de las ideas utópicas de Occidente”. En del mismo: *El fuste torcido de la humanidad. Capítulos de historia de las ideas*. Barcelona, España: Península, 2002, pp. 67-107.

\_\_\_\_\_. “Primer ataque a la Ilustración”. En del mismo: *Las raíces del romanticismo*. Madrid, España: Taurus, 2000, pp. 43-71.

BERGMANN, Gustav. *The Metaphysics of Logical Positivism*. Madison, Estados Unidos: University of Wisconsin Press, 1967.

BIX, Brian. *Teoría del Derecho: ambición y límites*. Madrid, España: Marcial Pons, 2006.

BRINK, David O. “Legal Interpretation, Objectivity, and Morality”. En: LEITER, Brian (ed.) *Objectivity in Law and Morals*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2001.

CARNAP, Rudolf. *The Logical Syntax of Language*. Chicago (Il), Estados Unidos: Open Court, 2003.

\_\_\_\_\_. “Empiricism, Semantics and Ontology”. En: RORTY, Richard (ed.) *The Linguistic Turn*. Chicago, Estados Unidos: The University of Chicago Press, 1967, pp. 77-84.

CHURCH, Alonzo. “Review: A System of Logistic by Willard Van Orman Quine”. En: *Bull. Amer. Math. Soc.* 41 (9), 1935, pp. 598–603.

COLEMAN, Jules. *The Practice of Principle. In Defense of a Pragmatist Approach to Legal Theory*. Oxford, Reino Unido: Clarendon Press, 2001.

COMTE, August. *Curso de Filosofía Positiva/Discurso sobre el espíritu positivo*. Buenos Aires, Argentina: Orbis, 1984.

DA VINCI, Leonardo (1980) “True science”. En: RICHTER, Irma (ed.) *The Notebooks of Leonardo da Vinci*. Oxford: Oxford University Press, pp. 3-12

DAVIDSON, Donald. “Mental Events”. En: FOSTER, L. y SWANSON, J. (eds.) *Experience and Theory*. Londres, Reino Unido: Duckworth, 1970.

DE CARO, Mario y MACARTHUR, David. "The Nature of Naturalism". En de los mismos (eds.): *Naturalism in Question*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2004.

DICKSON, Julie. *Evaluación en la teoría del derecho*. México DF: UNAM, 2006.

DUMMETT, Michael. *Origins of Analytic Philosophy*. Londres, Reino Unido: Duckworth, 1993.

\_\_\_\_\_. *Truth and Other Enigmas*. Londres, Reino Unido: Duckworth, 1978.

DWORKIN, Ronald. "Los conceptos de derecho". En del mismo: *La justicia con toga*. Madrid, España: Marcial Pons, 2007, pp. 243-262.

\_\_\_\_\_. *Law's Empire*. Oxford, Reino Unido: Hart Publishing, 1998.

ECHEVERRÍA, Rafael. *El búho de Minerva*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2004.

FARRELL, Ian. "H. L. A. Hart and the Methodology of Jurisprudence". En: *Texas Law Review*, 84, 2006, pp. 983-1011.

FINNIS, John. *Ruptura, transformación y continuidad en la tradición de la razón y la justicia. Inauguración del año académico 2013 de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile*. Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2013.

\_\_\_\_\_. "Law and What I Truly Should Decide". En: *American Journal of Jurisprudence*, 48, 2003, pp. 107-29.

HAACK, Susan. "Defendiendo la ciencia, dentro de la razón". En: *Contrastes, Revista Interdisciplinaria de Filosofía*, Suplemento 3, 1998, pp. 37-56.

HARMAN, Gilbert. "Doubts About Conceptual Analysis". En: MICHAEL, M. y O'LEARY, J. (eds.) *Philosophy in Mind*. Dordrecht: Kluwer, 1994, pp. 43-8.

HART, H. L. A. *The Concept of Law*. Oxford, Reino Unido: Clarendon Press, 1961.

HIERRO, Liborio. *El realismo jurídico escandinavo: Una teoría empirista del derecho*. Valencia, España: Iustel, 2008.

HOCHBERG, Herbert. *Introducing Analytic Philosophy: Its Sense and its Nonsense 1879-2002*. Frankfurt, Londres: Ontos Verlag, 2003.

HOLMES, O. W. "The Path of the Law". En: *Harvard Law Review*, 10(8), 1897, pp. 457-78.

KIM, Jaegwon. "What is 'Naturalized Epistemology'?" En: *Philosophical Perspectives*, 2, 1988, pp. 381-405.

KITCHER, Phillip. "The Naturalists Return". En: *Philosophical Review* 101, 1992, pp. 53-114.

LAPORTA, Francisco. "Ética y Derecho en el pensamiento contemporáneo". En: CAMPS, Victoria (ed.) *Historia de la ética*, vol. III. Barcelona, España: Crítica, 2007, pp. 221-95.

LEIBNIZ, G. W. *Escritos filosóficos*. Madrid, España: Antonio Machado Libros, 2003.

LEITER, Brian. "Introducción: Del realismo jurídico a la teoría del derecho naturalizada". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 35-42.

\_\_\_\_\_. "Repensando el realismo jurídico: Hacia una teoría del derecho naturalizada". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 49-98.

\_\_\_\_\_. "La interpretación del realismo jurídico". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid: Marcial Pons, Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 151-72.

\_\_\_\_\_. "¿Por qué Quine no es un posmoderno?". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 191-208.

\_\_\_\_\_. "Más allá del debate Hart/Dworkin: El problema de la metodología en la teoría del derecho". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 209-44.

\_\_\_\_\_. "Ciencia y metodología en la teoría del derecho". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 245-66.

\_\_\_\_\_. "Derecho y objetividad". En del mismo: *Naturalismo y Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2012, pp. 329-52.

\_\_\_\_\_. “Science and morality: Pragmatic Reflections on Rorty’s Pragmatism”. En: *University of Chicago Law Review*, 76, 2007, pp. 1215-50.

\_\_\_\_\_. “The End of Empire: Dworkin and Jurisprudence in the 21<sup>st</sup> Century”. En: *Rudgers Law Journal*, 35, 2005, pp. 165-81.

\_\_\_\_\_. “The Naturalistic Turn in Legal Philosophy”. En: *APA Newsletter on Philosophy and Law*, vol. 00, n. 2, 2001.

LILLA, Mark. “Wolves and lambs”. En: DWORKIN, Ronald *et al* (eds.) *The Legacy of Isaiah Berlin*. Nueva York, Estados Unidos: New York Review of Books, 2001, pp. 31-42.

LÓPEZ PÉREZ, Nicolás. “Cientificismo y mesianismo: la otra cara de la ciencia moderna”. En: *Crítica.cl*, 2013. <En línea> Consultado el 04 de Junio de 2013. Disponible en la Web: <http://xurl.es/3sqty>

\_\_\_\_\_. “La teoría del derecho de Joseph Raz: ¿Un esencialismo cientificista insuficiente? En: *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 16, 2013, pp. 175-95.

\_\_\_\_\_. “El pacto ignorado: La ciencia mala”. En del mismo, *Escaleras, animaciones y crítica. Intuiciones sobre filosofía en general*. Madrid, España: Pirámide, 2013, pp. 91-4.

MAGEE, Bryan. “Una introducción a la filosofía. Diálogo con Isaiah Berlin”. En del mismo, *Los hombres detrás de las ideas*, México DF: FCE, 1993, pp. 17-35.

\_\_\_\_\_. “Las ideas de Quine. Diálogo con W. V. Quine”. En del mismo, *Los hombres detrás de las ideas*, México DF: FCE, 1993, pp. 177-89.

MOYA, Carlos. “La evolución de la filosofía analítica”. En: MUGUERZA, Javier y CEREZO, Pedro (eds.) *La filosofía hoy*. Barcelona, España: Crítica, 2004, pp. 11-26.

MURPHY, Liam. “Concepts of Law”. En: *Australian Journal of Legal Philosophy*, 30, 2005, pp. 20-9.

NEURATH, Otto. “Protokollsätze”. En: *Erkenntnis*, 3, 1932, pp. 204-14.

ORELLANA BENADO, M. E. “Pluralismo: una ética del siglo XXI”. En del mismo, *Prójimos Lejanos*. Santiago, Chile: Ediciones UDP, 2012, pp. 25-76.

\_\_\_\_\_. “Escepticismo, humor y el archipiélago del conocimiento”. En del mismo, *Prójimos Lejanos*. Santiago, Chile: Ediciones UDP, 2012 pp. 194-230.

\_\_\_\_\_. “La rebelión de Sir Peter”. En del mismo, *Prójimos Lejanos*. Santiago, Chile: Ediciones UDP, 2012, pp. 339-352.

PAPINEAU, David. “Naturalism”. En: *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2009. <En línea> Consultado el 04 de Junio de 2013. Disponible en la web: <http://plato.stanford.edu/archives/spr2009/entries/naturalism/>

PATTERSON, Duncan. *Law and Truth*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 1996.

PEREIRA FREDES, Esteban. *Isaiab Berlín y P. F. Strawson: Antecedentes del pluralismo en la tradición analítica de la filosofía*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011.

\_\_\_\_\_. “Strawson y la embestida contra el cientificismo”. En: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 25, 2007, pp. 343-59.

POSTEMA, Gerald. “Objectivity fit for Law”. En: LEITER, Brian (ed.) *Objectivity in Law and Morals*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2001, pp. 99-143.

PUTNAM, Hilary. *El desplome de la dicotomía hecho-valor y otros ensayos*. Barcelona, España: Paidós, 2001.

\_\_\_\_\_. *Realism with a Human Face*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 1980.

QUINE, W. V. *Desde un punto de vista lógico*. Barcelona, España: Paidós, 2002.

\_\_\_\_\_. *Palabra y objeto*. Barcelona, España: Herder, 2000.

\_\_\_\_\_. *Quiddities. An intermittently Philosophical Dictionary*. Londres, Reino Unido: Penguin Books, 1990.

\_\_\_\_\_. *The Time of my life: An autobiography*. Cambridge (MA), Estados Unidos: The MIT Press, 1985.

\_\_\_\_\_. *Theories and Things*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 1981.

\_\_\_\_\_. *Ontological Relativity and Other Essays*. Nueva York, Estados Unidos: Columbia University Press, 1969.

\_\_\_\_\_. *A System of Logistic*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 1934.

RAZ, Joseph. “¿Puede haber una teoría del derecho?”. En del mismo *et al. Una Discusión sobre la Teoría del Derecho*. Madrid, España: Marcial Pons, 2007, pp. 47-98.

RIFFO ELGUETA, Ernesto. *Explicando el derecho. Pluralismo, prácticas e instituciones jurídicas*. Tesis de pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2012.

ROMANOS, George. *Quine and Analytic Philosophy. The Language of Language*. Cambridge (MA), Estados Unidos: The MIT Press, 1983.

RORTY, Richard. *El giro lingüístico*. Barcelona, España: Paidós, 1998.

\_\_\_\_\_. *Philosophy and the Mirror of Nature*. Princeton, Estados Unidos: Princeton University Press, 1992.

ROSS, Alf. *Sobre el derecho y la justicia*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba, 1994.

RUSSELL, Bertrand. *Análisis Filosófico*. Barcelona, España: Paidós, 1999.

RYLE, Gilbert. *El concepto de lo mental*. Barcelona, España: Paidós, 2005.

SELLARS, Wilfried. “Empiricism and the Philosophy of Mind”. En del mismo, *Science Perception and Reality*. Londres, Reino Unido: Routledge, 1963.

SHAPIRO, Scott J. *Legality*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2011.

\_\_\_\_\_. “The Hart-Dworkin Debate. A Short Guide for the Perplexed”. En: *Michigan Law Review*, 77, 2007, pp. 1-54.

SPADE, Paul Vincent y PANACCIO, Claude. “William of Ockham”. En: *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2004. <En línea> Consultado el 04 de Junio de 2013. Disponible en la web: <http://plato.stanford.edu/archives/fall2011/entries/ockham/>.

STRAWSON, P. F. “Carnap’s Views on Constructed Systems v. Natural Languages in Analytical Philosophy”. En: SCHILPP, P. A. (ed.). *The Philosophy of Rudolf Carnap, The Library of Living Philosophers*, XXVI, La Salle (Il), Estados Unidos: Open Court, 1963.

STROLL, Avrum. *La filosofía analítica del siglo XX*. Madrid, España: Siglo XXI, 2002.

TAIT, William (ed.) *Early Analytic Philosophy: Frege, Russell, Wittgenstein: Essays in Honor of Leonard Linsky*, La Salle (Il), Estados Unidos: Open Court, 1997.

TODOROV, Tzvetan. *La Conquista de América. El problema del otro*. Madrid, España: Siglo XXI, 1998.

\_\_\_\_\_. *El jardín imperfecto. Luces y sombras del pensamiento humanista*. Barcelona, España: Paidós, 1998.

WINDELBAND, Wilhelm. “History and Natural Science. Speech of the Rector of the University of Straßburg”. En del mismo, *Preludes. Articles and Speeches on Philosophy and its History*. Tübingen, Alemania: J. C. B. Mohr, 1907, pp. 136-160.

WITTGENSTEIN, Ludwig. *Tractatus Logico-Philosophicus*. Madrid, España: Tecnos, 2002.